



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581134	Moises Hernan Castro Toro, en representación de FABIANO NEVES MACIEYWSKI	Mixta	MUSIC BANK	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare o especifique: "Inicio bancario" por cuánto no se entiende el producto .



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588184	Victoria Del Carmen Novoa Sandoval, en representación de Inmobiliaria Nazca Limitada	Mixta	Steak house	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 01 de julio de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo anterior en atención a que, el documento acompañado junto a la solicitud corresponde a una copia del Estatuto del solicitante, en el que se señala que la administración de la sociedad es conjunta por dos personas (una natural y otra jurídica). Por lo que ambos administradores deberán conferir poder –incluida la persona jurídica actuando a través de su representante- a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Steak house".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Steak-house", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588207	Victoria Del Carmen Novoa Sandoval, en representación de Inmobiliaria Nazca Limitada	Mixta	Bajo Tijuana	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 01 de julio de 2024, se resuelve: cumpla debida e integralmente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo anterior en atención a que, el documento acompañado junto a la solicitud corresponde a una copia del Estatuto del solicitante, en el que se señala que la administración de la sociedad es conjunta por dos personas (una natural y otra jurídica). Por lo que ambos administradores deberán conferir poder –incluida la persona jurídica actuando a través de su representante- a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica, y la razón social de la titular acorde la base de datos del S.I.I. y el documento acompañado.</p> <p>Al escrito de fecha 04 de julio de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588389	Sandra Anhyela Fresia Contreras Herrera	Mixta	GRUPO BANGU DE VICTOR "TOCO" CONTRERAS	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 25 de junio de 2024. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Lo previamente señalado, en atención a que doña Sandra Anhyela Fresia Contreras Herrera, no ha acreditado su calidad de heredera, ni de ser la única, para que su consentimiento sea suficiente. Por lo que, en definitiva: Doña Sandra Anhyela Fresia Contreras Herrera, deberá acreditar su calidad de única heredera de don Víctor Contreras, y en caso de no serlo, deberá acompañar nueva declaración firmada, en la cual todos los herederos den su consentimiento para el registro de la marca de autos, por parte de la titular, junto con acompañar copia de la posesión efectiva, o bien documento que acredite su calidad de herederos.</p> <p>Al escrito de fecha 23 de julio de 2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588607	Alejandro Francisco Javier Thomas Bas, en representación de Queserías de Marchigüe SpA	Denominativa	Queserías de Marchigüe	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por JUAN NICOLÁS FUENTES LIZANA, y ALEJANDRO FRANCISCO JAVIER THOMAS BAS, <b>EN REPRESENTACIÓN</b> DE QUESERIAS DE MARCHIGÜE SPA para que sean representados por ALEJANDRO FRANCISCO JAVIER THOMAS BAS, ya que al ser representación conjunta, ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos. Ello atendida la existencia de una administración conjunta
1591675	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORT, EXPORT TURBO MOTORS COMPANY LTDA.	Mixta	CHAVAL MAXIMO PODER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique: INCLUIR TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. por cuanto no es posible su incorporación a la clase en los actuales términos; en su defecto, elimínelo..



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591705	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUPO CUMBRES LIMITADA	Mixta	IMPERIUM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . IMPERIUM MÁS QUE DATOS, INTELIGENCIA.
1592282	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Home Travellers Chile SpA y Estefanía Denis Ortega Ramírez	Mixta	Home Travellers	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare solicitante en atención al poder acompañado. En su defecto, acompañe poder para representar a doña Estefanía Ortega, como persona natural



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592283	Francisco Antonio Machuca Paredes, en representación de FERRETERIA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN FRANCISCO MACHUCA PAREDES E.I.R.L.	Mixta	EL GUALETA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . EL GUALETA TENEMOS LA SOLUCIÓN .</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>
1592351	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Chukum SpA	Mixta	Chukum Revestimiento Natural	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 19: Especifique: "revestimiento" por cuanto el termino es demasiado amplio: Se sugiere reemplazar por: "revestimientos no metálicos para la construcción".</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593505	Carlos Puelma Allende, en representación de KLOCKNER PENTAPLAST EUROPE GMBH & CO KG	Denominativa	kp Hotfill	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia informado N°38562 y 77764 son solo delegación de poder de Carlos Puelma. Acompañe poder de representación del solicitante.





**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593523	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Lemusse Implementa SpA	Denominativa	ISODISS Drive In	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare aisladores sísmicos en caso de ser un sistema de aislamiento sísmico, debe especificar de qué está compuesto y de acuerdo a sus componentes es que se deben clasificar..</p> <p>Ejemplos de clasificación:</p> <p>En clase 17 reclasifique "aisladores sísmicos" de acuerdo a sus componentes, a continuación se ofrecen los siguientes ejemplos de clasificación.</p> <p>En clase 6 se encuentran: construcciones metálicas; construcciones prefabricadas de metal; construcciones prefabricadas sustancialmente metálicas, lozas metálicas para la construcción; pilares metálicos para la construcción; estructuras metálicas para la construcción; pernos de anclaje metálicos para la construcción; elementos de construcciones pre-prensadas; etc.</p> <p>En clase 7 se encuentran: equipos para las técnicas de postensado, en concreto prensas hidráulicas y sus aparatos auxiliares, en particular bombas, y calibres para tensar tendones y barras de tensión; mecanismos de elevación que son prensas hidráulicas y sus aparatos auxiliares, en particular bombas para mover (levantar, desplazar, hundir) cargas pesadas; mezcladores y bombas (que son inyectores) para lechada de tendones y barras de tensión; máquinas y herramientas (no manuales) para fabricar anclajes y tendones; etc.</p> <p>En clase 9 se encuentran: aparatos de medición y verificación para determinar y controlar cargas, desplazamientos y tensiones en construcciones; mecanismos de control para mover (levantar, desplazar, hundir) cargas pesadas; etc.</p> <p>En clase 19 se encuentran: materiales de construcción no metálicos; armazones no metálicos para la construcción; elementos de construcciones pretensadas particularmente conductos no metálicos; etc.</p> <p>En clase 37 especifique a qué se refiere con montaje de aisladores sísmicos, y según el servicio que presta debe reclasificar de acuerdo a ejemplo dado en clase 17. Si desea especificar los productos y servicios pedidos a clases distintas de la 17 y 37, dependiendo de la naturaleza del producto o servicios, especifique adecuadamente y acompañe los comprobantes de pago de las tasas adicionales que se incorporen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593529	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SAO FRANCHISING ARG SAS	Mixta	SÃO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>En clase 43 Especifique o Elimine: "delicatesen" atendido que los alimentos se clasifican por su especie, por ejemplo: caviar y queso azul, corresponde a clase 29; chocolate a clase 30; etc.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación "SÃO" en letras mayúsculas, cada letra está dentro de un rectángulo vertical de distinto color, la letra "S" de línea fina azul dentro de letra S blanca dentro de rectángulo azul, la letra "A" de línea naranja dentro de letra A blanca dentro de rectángulo naranja y la letra "O" de línea fina amarilla dentro de letra O blanca dentro de rectángulo amarillo, todo sobre fondo blanco."</p>
1593622	JARRY IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Denominativa	MAXGEL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>Especifique: "limpiadores multipropósito".</p> <p>Lo anterior, en atención que según su función, los limpiadores se clasifican en:</p> <p>En clase 3 se encuentran: limpiadores para la piel; limpiadores de hornos; limpiadores con base solvente; limpiadores para alfombras; etc.</p> <p>En clase 5 se encuentran: limpiadores antisépticos; limpiadores para el acné; agentes limpiadores gastrointestinales; etc.</p> <p>En clase 7 se encuentran: limpiadores a vapor para uso doméstico; limpiadores de calzado; etc.</p> <p>En clase 10 se encuentran: limpiadores de oídos; limpiadores linguales; etc.</p> <p>Si desea especificar los productos a clase distinta de la 3, acompañe el comprobante de pago de las tasas adicionales que se incorporen.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593924	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL HOCHSCHILD LIMITADA	Mixta	HOCHSCHILD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1593926	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Javier Agustín Jara Pérez y Pablo Alejandro Jara Pérez	Mixta	OINATURAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1593931	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Bird Chile SPA	Mixta	GRUPO LAEVO SUSTAINABLE SOLUTIONS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593935	María José Del Pilar Hughes Fandos, en representación de María José Del Pilar Hughes Fandos y Francesca Carla Tremolini Fandos	Mixta	KENTI active wear	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>2. Habiéndose acompañado lo que pareciera ser más de una etiqueta, acompañe sólo una representación donde contenga la marca y diseño que desea solicitar, además de su descripción.</p> <p>3. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Kenti ropa activa"</p>
1593963	Carlos Puelma Allende, en representación de SHENZHEN REO-LINK DIGITAL TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	CAMOVUE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado sólo números invocados de delegación de poder y revocación de poder.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593967	Silvana Del Carmen Saure Ramírez, en representación de OPTICAS SAURE E.I.R.L.	Mixta	Ópticas Saure	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p><a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1593975	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SEIDEMANN S.A.	Mixta	D'LIRIO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendida la documentación acompañada, según consta poder en custodia N° 1893, sólo tiene poder de representación el Sr. Rodrigo Javier Albagli Ventura, no así Albagli, Zaliasnik &amp; Cía. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p><a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593978	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DAOS SPA	Mixta	PRIN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593980	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BARRICAS DE VINO SPA	Mixta	BUZZBALLZ Have a ball !!	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a "Have a ball!!!". atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BUZZBALLZ Have a ball !!".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BUZZBALLZ, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BUZZBALLZ, por BUZZBALLZ Have a ball !!, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593982	Az Y Compañía , en representación de TASKY BH SPA	Denominativa	TASKEALO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1593987	Az Y Compañía , en representación de TASKY BH SPA	Denominativa	TASKYAPP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593989	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL MAT SPA	Mixta	LIQUID ICE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a "Sellador de brillo" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593990	Daniela Antonia Castillo Navarro	Mixta	EDUFEST	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a "Festival de Teatro Educativo" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</li> <li>2. VISTOS             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Daniela Antonia Castillo Navarro.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI,</li> </ol> </li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593992	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MADE IN WOOD LIMITADA	Denominativa	MARCA TU AUTO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1593993	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SETTENY CONSULTING SPA	Denominativa	SETTENY CONSULTING	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593995	Hugo Enrique Tapia Reyes	Denominativa	DISTRIBUIDORA LOS VECINOS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Hugo Enrique Tapia Reyes.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> <li>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Hugo Enrique Tapia Reyes, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</li> </ol> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593996	Víctor Andrés Jadue Alamo	Denominativa	KINGS BY LA JUANA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Víctor Andrés Jadue Alamo.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> <li>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Víctor Andrés Jadue Alamo, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</li> </ol> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593997	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Ignacio Searle González y Paula Verónica López Arriagada	Mixta	HAUSUP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1593998	Ernesto Eduardo Mora Jiménez, en representación de Pablo Andrés Cortés Machuca	Denominativa	Club Pride	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> 2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Club orgullo"



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593999	Francisco Javier Díaz Gaviña	Mixta	WORLD PC CALIDAD Y TECNOLOGÍA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Francisco Javier Díaz Gaviña.</p> <p>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</p> <p>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</p> <p>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Francisco Javier Díaz Gaviña, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594003	Jenny Anne León Mathias	Denominativa	PRYOR CHILE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Jenny Anne León Mathias.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> <li>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Jenny Anne León Mathias, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</li> </ol> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594036	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Johnny Gabriel Méndez Inostroza	Denominativa	ACL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.
1594045	Alexandra Katherina Cortés Villalobos, en representación de Juan José Salazar Correa	Denominativa	Jauria Chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1594054	Juan José Ochagavía Hubner, en representación de CELIO TECH SpA	Denominativa	MATCHPLAY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado donde indica que ambos representantes actúan de forma conjunta, acompañe poder en donde Juan José Ochagavía Hubner pueda actuar de forma indistinta ante este instituto, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594056	Luis Alejandro Figueroa Aedo, en representación de Comercializadora de Artículos de Cuero Patagón SpA	Mixta	Patagón	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>2. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>3. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1594069	Rolando Manuel Sánchez Letelier, en representación de ctelec spa	Denominativa	C'telec	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594071	Rolando Manuel Sánchez Letelier, en representación de ctelec spa y Rolando Manuel Sánchez Letelier	Denominativa	C'RECICLA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1594072	Laura Cecilia Leiva Burgos, en representación de Laura Cecilia Leiva Burgos, Cristian Emmanuel Olate Rojas y Ivette Estefanía Vergara D'alençon	Denominativa	VINOLUCIONA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594088	Jorge Andrés Lasnibat Rehbein, en representación de Brokeris SpA	Mixta	Brokeris Sistema Corredores de Seguros	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Brokeris Sistema Corredores de Seguros".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Brokeris, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Brokeris, por Brokeris Sistema Corredores de Seguros, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594477	José Patricio Sepúlveda Vilches, en representación de serv.tec, autom y elec, j.sepulveda E.I.R.L	Denominativa	Ingelenet	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594498	Andrea Hermosilla Bannen, en representación de GERICARE SpA	Mixta	GERICARE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Dentro de un fondo blanco denominación GeriCare, siendo Geri en color azul y Care en color verde. Especial caracterización de la letra "I", donde el "punto" de la letra, esta representado por figura de fantasía de una persona adulto mayor utilizando la letra I como un bastón."</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595379	Claudio Felipe Sánchez Rodríguez, en representación de CDC WINES SPA	Mixta	LUCES DEL SOL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que una copia de modificación de la persona jurídica titular, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>
1595403	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cecilia Fernanda Cuturrufu Del Canto	Mixta	Blanca Violeta	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595478	Andrés Eduardo Keller Quitral, en representación de DONGBANG MEDIACL CO. LTD.	Denominativa	Elasty	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Atendido que no concuerdan los datos del titular en el poder acompañado con la presentación de la solicitud.</p> <p>Aclare datos del solicitante como nombre, dirección, telefono, correo electrónico.</p>
1595529	Gabriela Ignacia Sepúlveda Reyes, en representación de Gabriela Ignacia Sepúlveda Reyes	Mixta	Natural Ice	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acompañe una representación donde contenga la marca y diseño que desea solicitar, además de su descripción.</li> <li>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</li> <li>3. Atendido que, la presentación se encuentra a nombre de una persona natural, pero acompaña documentación de empresa, aclare datos del solicitante y su representante de ser necesario.</li> </ol>





Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595571	José Manuel Sanhueza Guzmán, en representación de MultiAceros S.A.	Mixta	Multiflow Fuerte en servicio	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Multiflow Fuerte en servicio".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Multiflow, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Multiflow, por Multiflow Fuerte en servicio, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595613	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Egos SpA	Mixta	SOFRITO	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1595622	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Patricio Campos Riveros	Denominativa	Semillas del ermitaño	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493241	Silva Abogados, en representación de American Humane Association	Mixta	AMERICAN HUMANE CERTIFIED	Por cumplido lo ordenado
1548676	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Asociación Gremial de Vinos de Chile	Mixta	CERTIFIED SUSTAINABLE.CL WINES OF CHILE	Al escrito de fecha 06 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado téngase por corregido Reglamento de Uso y Control. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1548685	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Asociación Gremial de Vinos de Chile	Mixta	CERTIFIED SUSTAINABLE.CL VINOS DE CHILE	Al escrito de fecha 06 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado téngase por corregido Reglamento de Uso y Control. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1567966	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE VISION	A escrito de fecha 12-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1573626	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Mastercard International Incorporated	Denominativa	MASTERCARD BIZ 360	A escrito de fecha 12-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1574722	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Frida Kahlo Corporation	Denominativa	Frida Kahlo	Se <b>elimina de oficio de clase 35</b> "administración de empresas; servicios de venta minorista de joyeros; servicios de venta mayorista de joyeros; servicios de venta minorista en línea de joyeros; servicios de venta minorista de ropa de cama; servicios de venta mayorista de ropa de cama; servicios de venta minorista en línea de ropa de cama; servicios de venta minorista en línea de alfombras" por estar duplicados en la cobertura
1574728	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Welbilt UK Limited	Denominativa	MERRYCHEF	Por cumplido lo ordenado
1575501	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ellucian Company L.P.	Mixta	e	A escrito de fecha 21-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1575928	Lorena Patricia Valdebenito Gutiérrez	Denominativa	CORPORACIÓN DE COACHING EDUCATIVO	
1577577	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de AES Next Solar, LLC	Denominativa	MAX	Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud Téngase presente numero de custodia de poder
1577579	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de AES Next Solar, LLC	Denominativa	MAXIMO	Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud Téngase presente numero de custodia de poder



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578034	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Demian Gastón Alterman	Mixta	MUECAS real y simple	A escrito de fecha 13-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1579219	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de CAPLIN POINT LABORATORIES LTD.	De posición		A escrito de fecha 14-08-2024: Téngase por acompañada nueva descripción. Se complementa de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1580119	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de María José Silva Terán y Camila Fernanda Beroiza Caro	Mixta	Profes en el espectro	A escrito de fecha 12-08-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253723, se actualiza la base de datos. Al otrosí: Téngase presente.
1580172	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ADMINISTRADORA AIC S.A.	Mixta	AICAPITAL INVESTMENT	A escrito de fecha 13-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 252710.
1580218	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS ODONTOLÓGICOS FRANCISCO ARRIAGADA ARRIAGADA SPA	Mixta	ENDODONCIA CURICÓ DR. FRANCISCO ARRIAGADA	A escrito de fecha 14-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1581450	Miguel Enzo Alcozer Obligado, en representación de Miguel Enzo Alcozer Obligado y Patricio Rodrigo Alcozer Obligado	Denominativa	Historias Para Caminar	A escrito de fecha 13-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1583896	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhang Wendu	Denominativa	BULOSS	Por cumplido lo ordenado
1583923	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Xinran Cosmetics Co., Ltd.	Denominativa	Hello Betty	Por cumplido lo ordenado
1583928	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Xinran Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	ROMANTIC QUEEN	Por cumplido lo ordenado
1584031	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Lexin Electronic Technology Co.,LTD	Mixta	AEMAI	Por cumplido lo ordenado
1585058	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Foshan Hepu Chuangyue Technology Co., Ltd.	Mixta	HEPU	Por cumplido lo ordenado
1585599	Hernán Carlos Pérez Rodríguez, en representación de CALZADOS COKASE LTDA.	Denominativa	SCARPELINI	Por cumplido lo ordenado
1585933	Luis Rodolfo Améstica Rivas, en representación de San Jose de Lluanco Inversiones SpA	Mixta	San José de Lluanco La verdadera receta Chillaneja	Por cumplido lo ordenado
1585955	Gabriel Nicolás Ortega Muñoz, en representación de Orietta Del Rosario Grendi Cornejo	Denominativa	Amanda del Villar	Por cumplido lo ordenado
1586103	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Tomas Alejandro Andersson	Denominativa	MERLIN FOODS	Por cumplido lo ordenado



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586121	Peter Maximiliano Dragicevic Guerra, en representación de Serenity Nursing Care spa	Denominativa	aurum	Por cumplido lo ordenado
1587150	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Tieke Chen	Denominativa	FHY	Tengase presente cambio de tipo de marca, y nueva representacion
1587323	Badilla Davis Limitada, en representación de Wenzhou Etechin Electric Co., Ltd.	Mixta	Etechin	Por cumplido lo ordenado
1588174	Diego Ignacio Medina Riquelme, en representación de TRANSPORTES PACÍFICO SPA	Denominativa	Pacifico SpA	Al escrito de fecha 05 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1591700	Fernando Javier Aguirre Adriaola, en representación de Sociedad Comercializadora de Productos de Seguridad Industrial Renslar SpA	Mixta	Renslar	
1592291	Eduardo José Osvaldo Riso Zavala	Denominativa	EXPOHOGAR	
1592293	Cristóbal Andrés Undurraga Guerra, en representación de PRODUCTORA DE EVENTOS MINIMIXER SpA.	Denominativa	MINIMIXER	
1592350	Montt y Cía. S.A., en representación de Rutas Alquimia SpA	Mixta	Rutas Alquimia	
1592537	Johandry Jose Chirinos Serrano	Mixta	Gorditos	A escrito de fecha 01-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado, toda vez que en el escrito se acepta la propuesta de etiqueta acompañada en la observación de forma.
1592710	Carolina Andrea Quiroz Weldt, en representación de AHORRO ENERGIA SPA	Mixta	ae AHORRO ENERGÍA PIENSA GLOBAL, ACTÚA LOCAL	A escrito de fecha 07-08-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Estese a lo resuelto.
1592886	Maximiliano José Domínguez Valdés	Mixta	QUINTA DELIA DE MI HUERTA Y COCINA A SU HOGAR	A escrito de fecha 06-08-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1593016	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Lorena Isabel Oyarzún Núñez	Mixta	LO LORENA OYARZUN PROPIEDADES	A escrito de fecha 21-08-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254171, se actualiza la base de datos.
1593259	Hernán Andrés Bravo Arriaza, en representación de HERNAN ANDRES BRAVO ARRIAZA CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Mixta	CABRA COMPANY	A escrito de fecha 09-08-2024: Téngase por acompañada nueva etiqueta. Atendido a que, es Hernán Andrés Bravo Arriaza quien preseta el escrito se entiendo que Cynthia Estephanie Carmona Diaz no actuará como represenante ya que no se ha acompañado poder para este efecto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593452	Luis Felipe Pinochet Lewin	Mixta	Restaurante Bahía Concón El Reencanto	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta rectángulo blanco vertical de borde gris, al medio hay una figura de fantasía de un barco a vela, formado por una media luna celeste y una figura triangular cónica sobre la luna, arriba la palabra Restaurante y abajo del barco la palabra Bahía Concón y bajo ésta El Reencanto todo en letras altas y bajas de color negro."
1593508	Angel Antonio Paya Picarte	Mixta	LA GRAN FUERZA TROPIKAL	A escrito de fecha 19-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1593591	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Mixta	SEVENSURE ADVANCE	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Palabras Sevensure en letras mayúsculas, siendo Seven en color blanco y Sure en color café claro, abajo alineado a la derecha denominación Advance en letras mayúsculas de menor tamaño en color café claro y una flecha curva hacia arriba en color blanco. Todo sobre un fondo azul."
1593609	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Arctech Solar Holding Co., Ltd.	Mixta	ARCTECH	Se corrige de oficio en clase 6: "cubiertas metálicas" por "techados metálicos que..." según clasificador Niza.
1593925	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	BISAL	
1593927	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	BUCOFENO	
1593929	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Sebastián Andrés Espinosa Fuentes	Denominativa	SKILLNEST	
1593932	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	CONRULAM	
1593934	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Redes Educativas para la Mejora de Aprendizajes (REMA)	
1593938	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Redes Educativas para la Mejora de Aprendizajes (REMA)	
1593939	COOPER SPA., en representación de CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA	Denominativa	Alemana Integral de Clínica Alemana	
1593940	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de HMGS CHILE SOLUCIONES DE TRANSPORTE LTDA	Mixta	Hansa Bodegas y Logística, a member of the Hansa Meyer Group	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Hansa Bodegas y Logística, miembro del Grupo Hansa Meyer".



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1593941	SILVA ABOGADOS , en representación de Illinois Tool Works Inc.	Denominativa	ITW NOVADAN	
1593943	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Redes Educativas para la Mejora de Aprendizajes (REMA)	
1593946	SILVA Y CIA. , en representación de The Hershey Company	Denominativa	NUTRAGEOUS	
1593947	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de BOTANIKA LIMITADA	Denominativa	BOTANIKA FULLNESS	
1593948	Az Y Compañía , en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA	Mixta	ADELCO	
1593950	Az Y Compañía , en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA	Mixta	ADELCO	
1593951	Az Y Compañía , en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA	Mixta	ADELCO	
1593952	Az Y Compañía , en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA	Mixta	ADELCO	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593954	José Joaquín Navarro Armanet	Mixta	Tempo mania	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Tempo mania".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Tempomania, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Tempomania, por Tempo mania, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593958	COOPER SPA., en representación de TEGA INDUSTRIES CHILE SPA	Mixta	Hybri2 Hybrid Mill Lining Conference	<p>1. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Hybri2 Conferencia sobre revestimiento de molinos híbridos"</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Hybri2 Hybrid Mill Lining Conference".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Hybri2, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Hybri2, por Hybri2 Hybrid Mill Lining Conference, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1593961	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TECNICA S.A.	Denominativa	AIRPAD PREMIUM	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593964	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Mixta	CONSORCIO	
1593966	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Mixta	CONSORCIO	
1593969	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Mixta	CONSORCIO	
1593970	Manuela Ignacia Sotomayor Reyes, en representación de J&B Servicios Profesionales SpA	Mixta	DENTANOVA	
1593971	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Mixta	CONSORCIO	
1593972	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de CICLOGESTION INGENERIA AMBIENTAL SpA	Mixta	CICLOGESTIÓN	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594001	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Raúl Hernán González Gumera	Mixta	HIKARI DOJO CHILE ESCUELA DE AIKIDO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "HIKARI DOJO CHILE ESCUELA DE AIKIDO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", HIKARI DOJO CHILE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, HIKARI DOJO CHILE, por HIKARI DOJO CHILE ESCUELA DE AIKIDO, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1594013	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de 3Dental Spa	Mixta	3DENTAL	
1594038	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Ignacio Bernal Henríquez	Denominativa	Realismo Mágico Estudio Creativo	
1594046	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Roberto Marcelo Bascuñán Walker	Mixta	VTI RENTANDO VALORA TU INVERSIÓN	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594057	Carla Javiera Devoto D'ardailon	Denominativa	M de María	
1594063	Mismel Poulout Reinoso, en representación de Poulout - Blanco y asociados	Denominativa	Cesmed mas Salud	
1594073	Sandro Javier Cortes Mendoza, en representación de TRANSPORTE Y TURISMO SANDRO JAVIER CORTES MENDOZA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Denominativa	TRANSPORTE Y TURISMO SANCOR	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594079	Mario Cristian González Miranda, en representación de TORNERIA MARIO CRISTIAN GONZALEZ MIRANDA EIRL	Mixta	al Sur del Mundo	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "al Sur del Mundo".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Tablas al Sur del Mundo, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Tablas al Sur del Mundo, por al Sur del Mundo, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1594086	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	MUTUA	
1594091	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	MUTUA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594465	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Inversiones Begrup SpA	Denominativa	Bandeja	
1594474	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Inversiones Begrup SpA	Denominativa	PES Poste Encofrador Sótanos	
1594479	Badilla Davis Limitada, en representación de Pets Life Quality SpA	Denominativa	PETCHILD	
1594482	Pamela Alejandra Silva Carmona	Mixta	Humo Alto	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por círculo rojo y en su interior figura de un horno ahumador en blanco con negro, sobre el lado superior derecho del círculo denominación Humo en letras manuscrita de color negro y abajo Alto en letras manuscrita de color rojo. Todo sobre fondo blanco."



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594724	Constanza Paulina Garrido Villalobos, en representación de G&G abogados limitada	Mixta	MJ Más Justo	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) <b>"MJ MAS JUSTO"</b></p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", <b>MAS JUSTO</b>, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, <b>MAS JUSTO</b>, por <b>MJ MAS JUSTO</b> , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1595361	SILVA ABOGADOS , en representación de Bespoke Capital S.A.	Denominativa	BESPOKE CAPITAL	
1595364	Joan Cristy Plitt Morales, en representación de iot security SPA	Denominativa	iotsecurity	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1595370	David Anselmo Valenzuela Díaz	Mixta	TRP MOTORCYCLE	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1595372	Malise Alma Renata Asuar Brust	Mixta	Pimpollo	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1595373	Álvaro Enrique Bengoa Ochsenius	Mixta	ABEDIS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1595375	Jaime Cristian Ubilla Fuenzalida	Denominativa	hydroexplore	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595384	Diego Becerra Rossel, en representación de STREET MACHINE PRODUCCIONES S.A.	Denominativa	Open Air	
1595385	Malise Alma Renata Asuar Brust	Mixta	Alma Renasci	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1595386	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Carolina Andrea Ramos Rivera, María Ignacia Cortés Vargas y Frank Geovanni Labarca Aguilar	Mixta	MINING SKILLS ACADEMY	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la representación gráfica
1595419	Haydée Yisgliandi Fuentes Avilés	Denominativa	PREVENSEG	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1595450	Elly Constanza Arriagada Schulz	Mixta	Ruta Esencial Terapias Integrales	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta cuadrada, en el centro denominación Ruta Esencial en letras altas y bajas de especial caracterización en color negro y negrita, abajo centrado denominación Terapias Integrales en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro. Al costado superior izquierdo figura curva celeste con línea curva negra que pasa por sobre la figura y al costado inferior derecho figura curva rosada con línea curva negra que pasa por sobre la figura. Todo sobre un fondo blanco."
1595462	Paula Marta Lourdes Acuña Verdugo, en representación de Comercial Pala Spa	Mixta	PALA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por un círculo central y cuatro círculos hacia los costados unidos por una línea formando una X y dentro de cada círculo exterior una figura que simula una persona, todo en color verde con blanco, seguido de denominación PALA en letras mayúsculas de color negro. Todo sobre fondo blanco."
1595464	Gerardo Emanuel Ruiz Prato	Mixta	Séneca Abogados	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La marca está conformada por las palabras SÉNECA en letras mayúsculas y abajo centrado ABOGADOS en letras mayúsculas de menor tamaño escritas en fuente Glacial Indifference. Sobre la denominación figura del fuste y capitel de una columna de estilo arquitectónico clásico, específicamente de estilo jónico. El color de fondo es negro, y el de las letras y columna, es dorado. Las palabras se encuentran en el centro de la imagen, superpuestas por delante del dibujo de la columna."





## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595477	Pablo Emilio Bustos Sánchez, en representación de Francisco Javier Quiroga Vásquez	Mixta	HALCONES	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca <b>figurativa</b> , cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "HALCONES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a <b>mixta</b> , incorporando la denominación "HALCONES", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido a: "Etiqueta consistente en un conjunto de letras en tipografía o fuente Venus Rising, que forman la palabra HALCONES en letras mayúsculas de color negro sobre un fondo blanco."
1595479	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de VENTAS ONLINE CRISTIAN EUGENIO LLANTEN ARIAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	FOTO SIMPLE. CL	
1595483	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Vini Industrial Co., Ltd.	Mixta	VITRIX	
1595486	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de VENTAS ONLINE CRISTIAN EUGENIO LLANTEN ARIAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	FOTO SIMPLE. CL	
1595490	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Enrique Javier Graterol Farias y Maria Angelica Del Carmen Veliz Malave	Denominativa	Salsita Nomás	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595491	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Enrique Javier Graterol Farias y Maria Angelica Del Carmen Veliz Malave	Denominativa	Salsita Nomás	
1595492	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Enrique Javier Graterol Farias y Maria Angelica Del Carmen Veliz Malave	Denominativa	Salsita Nomás	
1595494	Mohamad Kassem Hachem	Denominativa	Fresh Start	
1595497	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Vini Industrial Co., Ltd.	Mixta	Vini	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra "Vini" en letras estilizadas manuscrita en color negro, especial caracterización de letra V mayúscula de mayor tamaño, todo sobre un fondo blanco."
1595500	Mohamad Kassem Hachem	Denominativa	Pacific Gateway	
1595501	Roberto Iván Sallorenzo Arteaga	Denominativa	Disruptiva	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1595502	Carlos Alejandro Javier Ubilla Fuenzalida	Denominativa	todogalpon	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595503	Santiago Andrés Vejar García	Mixta	EL PADRELASCASINO EL REGRESO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EL PADRELASCASINO EL REGRESO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EL PADRELASCASINO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EL PADRELASCASINO por EL PADRELASCASINO EL REGRESO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1595504	Mohamad Kassem Hachem	Denominativa	Golden Coast	
1595513	Manuel Alejandro Carripan Ponce	Denominativa	Super King Spa	
1595514	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de DESPERTANDO MEMORIAS SPA	Mixta	DESPERTANDO MEMORIAS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1595519	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de PRIMAL FX LLC	Denominativa	PRIMAL FX INNTRA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595521	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SERVICIOS Y PRODUCTOS SP GO SPA	Denominativa	LVS LIVE CONVEYOR SYSTEMS	
1595522	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Marc Escude Borrás	Denominativa	RIBEIRO	
1595523	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SERVICIOS Y PRODUCTOS SP GO SPA	Denominativa	LVS LIVE CONVEYOR SYSTEMS	
1595524	Pablo Camilo Schwencke Balde	Denominativa	Orange Nails SPA	
1595526	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MOMA KIDZ SPA	Mixta	BLUM KIDZ	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1595528	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SERVICIOS Y PRODUCTOS SP GO SPA	Denominativa	LVS LIVE CONVEYOR SYSTEMS	
1595532	Jorge Garay Pérez, en representación de WEIHAI HAIWANG HYDROCYCLONE CO., LTD.	Mixta	HAIWANG	
1595533	Nicolás Eduardo Briceño Aguirre, en representación de PILOT VIEW SPA	Denominativa	PILOT VIEW	
1595536	Marcelo Iván Jiménez Retamal	Mixta	Casinos Parati	
1595539	Sergio Antonio Bastías Cid	Mixta	Cumelen Pets	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Cumelen Mascotas"
1595540	Fernando Andrés Moya Muñoz, en representación de INGENIERÍA ELECTRÓNICA GRUPO AF LIMITADA	Mixta	A F Grupo AF Ltda.	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Letra A seguida de un símbolo de un rayo y luego letra F en color amarillo dentro de un rectángulo negro de bordes redondeados de color negro, abajo denominación GRUPO AF LTDA. en letras mayúsculas de color negro sobre un cuadrado de color amarillo que bordea todo el logo por completo."
1595553	Sabrina Alejandra Valdivia Rosario	Denominativa	AROMALIFE	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595582	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Deportes Recoleta S.A.D.P.	Mixta	DEPORTES RECOLETA SADP	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en una figura en la forma de un heráldico clásico, con la parte superior curva y una punta en la parte inferior. En la parte interior y superior del escudo las palabras DEPORTES centrada y abajo RECOLETA escrita en letras mayúscula de mayor tamaño en color azul. Directamente bajo ello, en el centro del escudo, hay una figura que representa un balón de fútbol clásico en azul con blanco. A la izquierda del balón dos líneas gruesas azules y a la derecha del balón, en una tipografía más pequeña, las siglas SADP escritas en letras mayúsculas y abajo una línea gruesa todo de color azul. Todo lo anterior sobre un fondo blanco. La parte inferior del escudo está decorada con un patrón de rombos entrelazados, que cubre aproximadamente un tercio de la parte baja del escudo. El patrón es de color azul, en contraste con el fondo claro."
1595583	Rodrigo Bonhomme Cousiño, en representación de Itexcom S.p.A.	Denominativa	ARDOSUA	
1595593	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Asesorías Grupo Defensa Spa	Denominativa	NOTLAWYER	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595604	Maria-ignacia Del Carmen Cifuentes González, en representación de grupo so Gestion inmobiliaria	Mixta	GRUPO So Gestión y activos inmobiliarios	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "GRUPO So Gestión y activos inmobiliarios".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GRUPO So Gestión inmobiliaria, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GRUPO So Gestión inmobiliaria, por GRUPO So Gestión y activos inmobiliarios, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1595624	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angel Cefas Paicavi Fernández Zamora y Muisca Simón Fernández Zamora	Mixta	SEyMAyNEyM	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595626	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Belem Muñoz Álamos	Mixta	Dalma	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de una cremallera en color gris, seguida de denominación Dalma en letras minúsculas excepto letra D mayúscula en color verde. Todo sobre fondo blanco."
1595629	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL TORRES Y CIA LTDA	Mixta	Alpha tauri	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Alpha tauri".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Alphatauri, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Alphatauri, por Alpha tauri, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595633	Luis Angelo Palominos González, en representación de Trabajos Verticales Chile SPA	Denominativa	Trabajos Verticales Chile	Se corrige de oficio eliminando datos de un representante por estar duplicado con el titular.
1595634	Javier Horacio Montoto	Mixta	MB maxbio	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MB MAXBIO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MAXBIO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MAXBIO, por MB MAXBIO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo formado por letras m b en color gris y al centro figura de fantasía de líneas onduladas que simula una X en color azul y celeste con un círculo gris en el centro, abajo denominación "maxbio" en letras minúsculas de color gris. Todo sobre fondo blanco."</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595635	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AMEB inversiones SPA	Mixta	CLÍNICA VITACELL	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura circular con líneas en su interior, que representa una cadena de ADN en colores verde y azul. Al centro denominación CLÍNICA y abajo alineado a la derecha denominación VITACELL en letras mayúsculas de color negro. Todo sobre fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553126	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AMERICAN AIRLINES, INC.	Denominativa	CONCIERGEKEY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°819421 Marca CONCIERGE Protege Servicios de alimentación, restaurante, salon de te, fuente de soda, restaurantes autoservicio, restaurantes de servicio rapido y permanente, (snak-bar), cafetería, cantina, servicios de comidas preparadas, bar, procuracion de bebidas, y alimentos preparados para el consumo asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de alimentación. Servicios de hoteles y alojamientos de personas . Hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales, servicios de reserva de hoteles, pensiones y alojamientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571530	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTADORA COMERCIALIZADORA Y ASESORIAS YASNA KUSANOVIC ESCRIBANO EIRL	Denominativa	IMPERIAL COLLECTION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1160807 Marca IMPERIAL Protege Servicios de contratación de personal, servicios de demostración de productos, especialmente ferreteros, servicios de decoración de escaparates y de exposición de mercancías de toda índole relacionadas con decoración, valoración de maderas e importación y exportación de productos, con exclusión de las clases 01, 03, 04, 06, 07, 08, 13, 16, 19, 21, 24, 29, 30, 32 y 34, servicios de remate y pública subasta de materiales de construcción, de productos ferreteros, de artículos de decoración, de bienes muebles e inmuebles y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572352	Az Y Compañía , en representación de ENERGY BEVERAGES LLC,	Denominativa	BANG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°923687 Marca BIG BANG CITRUS Protege Bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas) de la clase 33; Solicitud N°1476083 Marca BANG Protege bebidas alcohólicas, a saber, té fuerte (bebida alcohólica a base de malta); té fuerte (bebida alcohólica a base de malta); bebidas alcohólicas con sabor a té, excepto cervezas; bebidas alcohólicas a base de té; bebidas alcohólicas listas para consumir, que no sean a base de cerveza; bebidas alcohólicas, a saber, bebidas alcohólicas carbonatadas; tragos con alcohol de la clase 33.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573808	Sergio Nicolás González Vásquez, en representación de NYGMA COFFEE SPA	Mixta	NYGMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1161560 Marca ENIGMA Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pastas alimenticias, chocolates; galletas, pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577472	Constanza Loreto Damianovic Rocuant, en representación de Fraile y Castruccio Yute SpA	Mixta	YUTE NATURAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada YUTE NATURAL, el yute es la fibra vegetal extraída del tallo y de la corteza de la planta denominada Corchorus Capsularis. «Yute» es también el nombre de las fibras textiles extraídas de esta planta. Las fibras del yute tienen una longitud de 1 a 4 m. y un color blancoamarillento, amarillo o castaño. El textil crudo se puede blanquear y teñir con facilidad. Es menos resistente y más frágil que el lino y el cáñamo. Las posibilidades del empleo del yute vienen dadas por sus mismas propiedades. Se hila generalmente en hilos gruesos o medianos y con ellos se tejen arpilleras para sacos, embalajes, cinchas</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577738	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air Spa	Mixta	NETSAFE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "NETSAFE", en circunstancias que el término "NET" corresponde a la abreviatura de "Network", que corresponde a un término usado para referirse a un conjunto de dispositivos conectados entre sí que comparten recursos e información, pudiendo incluir, computadores, servidores, teléfonos móviles, routers, entre otros, teniendo como finalidad permitir la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577745	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air Spa	Mixta	NETSAFE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "NETSAFE", en circunstancias que el término "NET" corresponde a la abreviatura de "Network", que corresponde a un término usado para referirse a un conjunto de dispositivos conectados entre sí que comparten recursos e información, pudiendo incluir, computadores, servidores, teléfonos móviles, routers, entre otros, teniendo como finalidad permitir la</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577777	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	METAL - ART	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1392054, marca ARTEMETAL, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578091	María Isabel Sepúlveda Valencia	Denominativa	ARMA TU CURSO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ARMA TU CURSO", en circunstancias que el término "ARMA" corresponde a una conjugación del verbo "Armar" que a su vez se define como "Unir o ajustar entre sí adecuadamente las piezas que componen algo para que pueda cumplir su función", "TU" corresponde al adjetivo posesivo de la segunda persona y "CURSO" puede definirse como "En un centro de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579490	Eduardo Ignacio Valencia Barquin	Mixta	TOUCAN WEARING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1142483 Marca TUCAN Protege Ropa de vestir en general, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579545	Karla Andrea Ramírez Ávalos	Mixta	EL ESPACIO DE MONKY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1424897 Marca THE MONKEY Protege Servicios de diseño gráfico en la industria automotriz, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579612	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MONET COLOMBIA S.A.S	Mixta	MONET PAY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1290946. Marca INMONET. Protege Programas informáticos [software descargable]; Software para Gestión Inmobiliaria; plataforma de software, grabado o descargable, clase 9; Solicitud N° 1562879. Marca MONNET PAYMENT SOLUTIONS. Protege Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579958	Miguel Angel Alegría Ravello, en representación de Deluxe Lavado & Detailing vehículos limitada	Mixta	Deluxe Detailing	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, la marca solicitada se construye en base a los términos "DELUXE", que traducido del inglés al castellano significa "de lujo", que es una expresión que se usa que algo es muy bueno o excepcional. "DETAILING", que puede traducirse como "Detallado", básicamente, se asocia a la limpieza del auto, pero no de cualquier manera, sino a mano mediante un conjunto de técnicas, procesos minuciosos y herramientas, además de productos especialmente diseñados para mantener impecable la estética interior y exterior del auto. De modo que el signo está describiendo los servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580261	SILVA ABOGADOS , en representación de GUANGDONG MACRO GAS APPLIANCE CO.,LTD.	Mixta	macro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1317238, marca MACRO, que distingue Accesorios de regulación y seguridad para aparatos de gas; Aparatos para filtrar el agua; Aparatos para filtrar el agua potable; Bombas de calor; Calentadores de agua; Calentadores de agua (aparatos); Calentadores de agua; Calentadores de gas para agua de uso doméstico; Calentadores solares para agua; Caloríferos; Campanas extractoras para cocinas; Colectores solares para calefacción; Colectores solares térmicos (calefacción); Depósitos de expansión para instalaciones de calefacción central; Esterilizadores;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580267	María José Arancibia Obrador, en representación de CER Analytics SpA	Denominativa	CER ANALYTICS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1132291, marca CER, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; realización de estudios científicos de productos y de variedades agrícolas; control de calidad; investigación agrícola, de la clase 42; Registro N°1132293, marca CER, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales;</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580328	Sergio Gerardo Schwember Fernández	Denominativa	Clinica Lo Arcaya	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1351122, marca LO ARCAYA, que distingue Asistencia médica ambulatoria; Cirugía estética; Cirugía plástica; Clínicas médicas; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; Consultoría y asesoramiento en materia de estética; Cuidados de belleza; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Salones de belleza; Salones para el cuidado de la piel; Servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; Servicios de asesoramiento en materia de control de peso; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580352	Felipe Cáceres Pizarro	Denominativa	PULSATOR PIP 205	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1126403, marca PULSATOR, que distingue dispositivos de riego para uso agrícola, de la clase 11;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580358	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de San Pablo Alimentos Ltda	Mixta	SAN PABLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°838969, marca SAN PABLO, que distingue cecinas, de la clase 29; Registro N°838970, marca SAN PABLO, que distingue Café, té, cacao, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), hielo, de la clase 30; Registro N°838968, marca SAN PABLO, que distingue tomate, alfalfa, zanahoria, palta, ajos, cebollas, porotos, alcachofa, brócoli, espinaca, calabaza, albahaca, beterraga,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580383	Peter Maximiliano Dragicevic Guerra, en representación de Inversiones Costa Azul SpA	Denominativa	GROW	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°991793583, marca GROWE, que distingue Administración de negocios financieros; corretaje; servicios de liquidación de empresas [finanzas]; inversión de capital; recaudación de fondos de beneficencia; depósito de valores; servicios de pago con monederos electrónicos; transferencia electrónica de fondos; transferencia electrónica de fondos mediante la tecnología de cadenas de bloques; transferencia electrónica de criptoactivos; descuento de facturas [factoraje]; asesoramiento financiero sobre impuestos; análisis financieros; estimaciones financieras en respuesta a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580384	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Byron Andrés Cárcamo Moreno	Mixta	TECHLABS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1580361, marca TECHLABS, que distingue desarrollo de soluciones de aplicaciones de software;alojamiento de aplicaciones de software para terceros;actualización de programas informáticos;acceso a instalaciones informáticas para el almacenamiento electrónico de datos digitales;actualización de software informático;actualización de sitios web;actualización y mantenimiento de software informático;actualización, diseño y alquiler de software;actualización y alquiler de software para procesamiento de datos;alojamiento de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580392	María Jesús Espinoza Venegas	Mixta	BEELIV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 858645, marca VILIB, que distingue, entre otros, miel de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580403	María Ester Vera Torres	Mixta	DM Deco Match	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1337963, marca DM DECO MOBILIARIO, que distingue Asientos; Bancos; barras no metálicas; muebles; muebles de casa, oficina y jardín; muebles metálicos y muebles para camping; jardineras [muebles]; muebles de materias plásticas para jardines; muebles de tubos de acero; balancines de jardín; escaleras de madera o materias plásticas de la clase 20. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580416	Ledda Alejandra Pérez Zapata	Mixta	Instituto Lipedema Chile	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra A, La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>En efecto el signo peduido se estructura en base al vocablo Instituto que define la Rae como "Institución científica, cultural o Establecimiento público en el que se presta un servicio o cuidado espec</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580422	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Matías Ignacio Díaz Díaz	Mixta	Funga Austral	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a los terminos funga austral, donde funga corresponde a término utilizado para referirse al conjunto de especies de hongos presentes en un sitio en particular (es el equivalente a flora y fauna). Este término es de suma importancia en materia de conservación, ya que otorga un lugar único a los hongos dentro de la diversidad biológica, e independiza a la micología de la botánica y zoología, evitando la inclusión de las especies fúngicas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580424	Gastón Andrés Ormeño Karzulovic, en representación de Miguel Angel Pérez Valenzuela	Mixta	Gladiator car care tech	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1335037, marca GLADIADOR, que distingue Agentes de enjuague para lavavajillas; agentes de secado para lavavajillas; Detergentes para lavandería; Detergentes para lavar los platos; Detergentes para lavavajillas; Detergentes sintéticos para ropa; Preparaciones de espuma limpiadora; Preparaciones limpiadoras de vidrio; Preparaciones para lavado y blanqueado de lavandería; Preparaciones quitamanchas; Preparaciones y sustancias para limpieza, fregado y pulido; productos para pulir muebles y suelos; suavizantes para la ropa de la clase 3.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580562	René Alfredo Manríquez Vásquez, en representación de CENTRO DE INVESTIGACION TECNOLOGIA E INNOVACION SpA	Mixta	CITILAB CENTRO DE INVESTIGACIÓN TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1237030 Marca CITYLAB Protege Servicios de ingeniería; Servicios de desarrollo, diseño y actualización de sitios web; Servicios de creación e instalación de programas computacionales, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580567	Andes IP Abogados Ltda., en representación de FERREYCORP S.A.A.	Mixta	MAQUINET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 889407 Marca COMERCIAL MAQUINET Protege Maquinarias de la clase 7; Cuchillos y herramientas de corte para uso en la industria alimenticia de la clase 8; Instrumental Médico de la clase 10; Estufas, hervidores y maquinaria eléctrica para la industria alimenticia de la clase 11; Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina de la clase 21; Café en grano y molido. de la clase 30; y Registro 889146 Marca COMERCIAL MAQUINET Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de maquinarias, en la región metropolitana. de la clase 7; Establecimiento comercial para la compra y venta de cuchillo y herramientas de corte, en la región metropolitana. de la clase 8; Establecimiento comercial para la compra y venta de instrumental</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580568	Andes IP Abogados Ltda., en representación de FERREYCORP S.A.A.	Mixta	MAQUINET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1013893 Marca MAKIMET Protege Servicios de extracción minera; servicio técnico de equipos para minería y el tratamiento de metales y de minerales; reparación e instalación de toda clase de bienes, muebles o inmuebles; servicios de construcción, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580581	Constanza Tamira Delgado Burgos, en representación de BONSAI SUSHI SpA	Mixta	Bonsai Nikkei Sushi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1327971 Marca BONSAI SUSHI HUALPÉN Protege Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Sandwichería; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de comedor; Servicios de restaurante; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580588	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Reolink Technology Co., Ltd	Denominativa	Reolink	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1356699 Marca RELINK Protege Alquiler de software; Consultoría en tecnologías de la información; Elaboración de bases de datos informáticas; Plataforma como servicio [PaaS]; Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; Software como servicio [SaaS], de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580604	Bastián Exequiel Isaías Toledo Navarro	Mixta	FRANISA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1356699 Marca FRANISI Protege Moldes de pastelería de cartón desechables;boquillas de pastelería y repostería;mangas de repostería;Moldes de repostería;Cortadores de pastelería;rodillos de pastelería;recipientes desechables de aluminio para uso doméstico;Recipientes de uso doméstico para compos, de la clase 21; y Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580617	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PINNA SPA	Mixta	PINNA ELEVA TU OUTFIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1156711 Marca PYMA Protege Importación, exportación y representación de todo tipo de artículos, de la clase 35; Registro 1172510 Marca PYMA Protege Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa se cama; ropa de mesa, de la clase 24; Registro 1013165 Marca PYMA Protege Establecimiento comercial de compra y venta de tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa, de la clase 24; Registro 1172509 Marca PYMA Protege Hilos para uso têxtil, de la clase 23.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580635	Alejandra Pamela Sandoval Fernández	Denominativa	Revista La Voz de los Mayores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1419774 Marca VOCES MAYORES Protege Educación; formación; enseñanza; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; servicios de educación religiosa; servicios de catequesis (educación religiosa); organización de cursos de capacitación; servicios de edición y de publicación de libros, de revistas, de periódicos, de diarios, de reportes, de manuales, de textos no publicitarios; servicios de traducción; servicios de redacción de textos no publicitarios; servicios de reporteros; servicios de fotografía; servicios de organización y de realización de programas culturales y artísticos; servicios de producción de programas de radio y de televisión; montaje de programas radiofónicos y de televisión; servicios de grabaciones en audio, en video</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580762	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Laboratorio Microsules Uruguay S.A.	Denominativa	DEXAMIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 995756.</p> <p>DEXAMIX. medicamentos para uso veterinario; productos farmacéuticos, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580776	Josefa Patricia Peña Navea, en representación de onai optica spa	Mixta	ONAI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1199980. HON HAI. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización, de control (inspección), de socorro y de enseñanza; aparatos e instrumentos para conducir, interrumpir, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos para grabar; máquinas expendedoras automáticas y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529596	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de María Verónica Jiménez Grez	Denominativa	CloverLeaf Sistemas de Bienestar Animal	Conforme lo dispuesto en el artículo 19 bis de la Ley N° 19.039, apruébese el Reglamento de Uso y Control acompañado a la solicitud con fecha 02/08/23. Se deja constancia que éste se registrará conjuntamente con aquella, quedando una copia del mismo a disposición del público para ser consultado por cualquier persona interesada
1547302	Dimitri Lampidis Bedregal	Figurativa		
1553130	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AMERICAN AIRLINES, INC.	Denominativa	AMERICAN AIRLINES VACATIONS	Con protección al conjunto y sin protección al término "VACATIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553132	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AMERICAN AIRLINES, INC.	Denominativa	AA VACATIONS	Con protección al conjunto y sin protección al término "VACATIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564925	Rodrigo Marré Grez, en representación de Hughes Network Systems LLC	Denominativa	HUGHES FUSION	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566157	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Andrea Carolina Ramírez Montano	Mixta	Boucheé de Lujo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud N° 1561651 Marca BOUCHEÉ DE LUJO BANQUETERÍA Y EVENTOS Protege ICPA. Organización de eventos recreativos de la clase 41; INCL. Servicios de banquetes; Servicios de catering; Alquiler de mobiliario; Alquiler de sillas; mesas; mantelería y cristalería de la clase 43. Además, la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los servicios solicitados, siendo además carente de distintividad, toda vez el signo se construye en base a la combinación de los elementos BOUCHEÉ DE LUJO. El término Boucheé es un término en francés para referirse a un bocado, un aperitivo, que se degusta mientras se espera a que llegue el entrante de la comida, en este caso de lujo, es decir, de elevada categoría, excelencia o exquisitez que posee algo por la calidad de las materias primas empleadas en su fabricación, sus altas prestaciones o servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 28 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa. Asimismo, señala que existen marcas como Pan Duro, Pebre, El completo y crema y chocolate, entre otras, que han sido aceptadas. Respecto de la solicitud N° 1561651, señala que está desistida. Por último, indica que no ha existido oposición.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566201	Ignacio Martinez Cornejo, en representación de NUMARQUE S.A. DE C.V.	Denominativa	NUPIG	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitud que sirve de base para la observación de fondo, a saber, Registro N° 1137872 Marca NUPIG SEW, Registro N° 1092069 Marca NUPIG DOS, Registro N° 1091607 Marca NUPIG TRES y Registro N°1091609 Marca NUPIG UNO, han caducado su vigencia, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido
1566759	Az Y Compañía , en representación de BODEGAS TAGUA TAGUA SPA	Denominativa	BTT	
1566761	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	RS ROAD SAFETY EDUCACIÓN VIAL	
1568862	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RUBI-TEC SPA	Mixta	RUBI-TEC	Atendida la limitación de solicitud solicitada y su resolución, corresponde reconsiderar la observación notificada con fecha 17 de mayo de 2024.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569019	Katherine Fabiola Rubio Godoy, en representación de Comercial Rubio Godoy Spa	Denominativa	Aromas Misterio	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1056407 Marca AROMAS MISTERIO Protege perfumes, jabones, aceites esenciales, cosméticos, lociones para piel y cabello de la clase 3.</p> <p>2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que con relación al Registro N° 1056407 corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039, toda vez que el registro anteriormente individualizado se encuentra actualmente caduco, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>Resuelvo:</b> Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección al término "AROMAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1570445	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	BEAST	
1571971	Claus Krebs Poulsen, en representación de Container Rotation Systems Pty Ltd	Denominativa	MULTILID	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572354	Az Y Compañía , en representación de ENERGY BEVERAGES LLC,	Denominativa	FUEL YOUR DESTINY!	
1572915	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de LIGHTSPARK GROUP, INC.	Denominativa	UNIVERSAL MONEY ADDRESS	
1572916	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de LIGHTSPARK GROUP, INC.	Denominativa	UNIVERSAL MONEY ADDRESS	
1574767	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Komatsu LTD.	Denominativa	My Komatsu	
1576652	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Wanli Tire Corporation Limited	Mixta	Discover the world with Wanli tire	Con protección al conjunto y sin protección al término "tire" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576705	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Yichun 19 Degrees E-Commerce Co., Ltd.	Figurativa		
1576761	José Alejandro Montt Vásquez, en representación de Servicios de ingeniería GEIST SpA	Mixta	geist ingeniería	Con protección al conjunto y sin protección al término "ingeniería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576771	José Alejandro Montt Vásquez, en representación de Servicios de ingeniería GEIST SpA	Mixta	geist ingeniería	Con protección al conjunto y sin protección al término "ingeniería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577748	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COLBUN S.A.	Denominativa	ElectroGo	
1577758	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COLBUN S.A.	Denominativa	Colbún electrogo	
1577780	Cristian Andrés Huenullanca Araya, en representación de Cristian Andrés Huenullanca Araya y Cristopher Antonio Collao Muñoz	Mixta	Stela Dual	
1577845	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CONSTRUCTORA GEDEON SPA	Denominativa	CONSTRUCTORA GEDEON	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578179	Pablo Enrique Infante Larraguibel	Mixta	Solu Ai	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ai" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578192	Daniel Andrés Bueno Cárcamo	Mixta	MY CASE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CASE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578383	Vicente Antonio Allel Handal, en representación de Artisan Gluten Free SPA y Vicente Antonio Allel Handal	Denominativa	LordVicente	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579346	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	BOSQUE ADRIANA HOFFMANN	
1579359	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	BOSQUE ADRIANA HOFFMANN	
1579371	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	BOSQUE ADRIANA HOFFMANN	
1579416	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CAFETERO CLUB SPA	Mixta	TOSTADO CLUB	
1579484	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Mr. Dr. med. Hans-Rudolf Weiss	Mixta	The Schroth Best Practice Program by Dr. Weiss	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Programa de Buenas Prácticas de Schroth" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579485	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Chrisbel Elina Albornoz Yantil	Denominativa	MUEBLES RANCAGUA CHRISBEL HOME KITCHENS AND CLOSETS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MUEBLES", "RANCAGUA", "HOME", "KITCHENS" y "CLOSETS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1579507	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Claudia Andrea Bellolio Lizama	Denominativa	LA CLOTILDE	
1579509	Bárbara Catalina Castillo Gutiérrez, en representación de UNIVERSIDAD DE LA SERENA	Mixta	LEGADO MAESTRO SELLO DISCOGRÁFICO ULS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SELLO DISCOGRÁFICO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579524	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hans Erich Wigand Bocaz	Mixta	4mundos	
1579537	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS DE SEGURIDAD SURICATA SpA	Mixta	Seguridad Suricata	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEGURIDAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579539	Az Y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.	Denominativa	POISE	
1579544	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Ningbo Zihui Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	ReckonSpring	
1579615	Katherine Romero Baspineiro, en representación de DISEÑO Y FABRICACION JOYERIA ARTESANAL KATHERINE ROMERO BASPINEIRO E.I.R.L.	Mixta	More Bisu Joyería Textil Artesanal	Con protección al conjunto. Sin protección a Joyería Textil Artesanal de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579742	Daniela Godoy Kirkwood	Denominativa	Maya	
1579750	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Xconnect SpA	Mixta	XCONNECT	
1579755	Héctor Andrés Olivera Santibáñez	Denominativa	Olitec	
1579760	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Wrangler Apparel Corp.	Denominativa	WRANGLER RUGGED WEAR	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "RUGGED WEAR" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1579764	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PT APP Purinusa Ekapersada y PT Indah Kiat Pulp & Paper, Tbk	Mixta	PAPERLINE	
1579855	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Técnica Diesel TDB SpA	Denominativa	METALOCK	
1579872	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de LOGISTICA FRUTÍCOLA SPA	Mixta	LOGIFRUT	
1579965	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Denominativa	HITES PESOS	
1579969	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ENGSOLVER SPA	Mixta	ENGSOLVER	
1579982	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de ECR Servicios Outsourcing S.A.	Denominativa	ECR	
1579987	Robinson Andrés González Vidal	Mixta	CLINICA ODENTIS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1579989	Mario Alfonso Novoa González, en representación de AUTENTIZ SPA	Mixta	identyz	
1580002	Germán Ariel Silva Saavedra	Denominativa	QUELTEHUE	
1580015	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dora Juana Medina Paz	Mixta	Sakemar	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "sake", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580030	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PEYUCO SPA	Mixta	Limone	
1580037	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	TOTTUS ;NO PIERDAS UN SEGUNDO! 60	
1580044	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	TOTTUS PARA ARRIBA, PRECIOS PARA ABAJO	
1580062	SILVA Y CIA. , en representación de Compañía Chilena de Fósforos S.A.	Figurativa		
1580073	Gonzalo Andrés Serendero Letelier, en representación de Gonzalo Andrés Serendero Letelier y Priscilla Aleksandra Matheus Osorio	Mixta	SEMA	
1580074	Jimena Del Carmen Jalil Ponce	Denominativa	Rinotox	
1580075	Ana Paula Núñez Ibarra	Denominativa	ASESORIA JURIDICA & INMOBILIARIA VIA LEGAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ASESORIA JURIDICA, INMOBILIARIA" y "LEGAL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580077	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A.	Denominativa	monumercado	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Mercado", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580079	Carlos Alberto Montoya Saavedra	Mixta	R-up comisionamiento y puesta en marcha	Con protección al conjunto y sin protección al término "comisionamiento y puesta en marcha", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580106	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de SUNLINE SpA	Mixta	SUNLINE	
1580108	Natalia Alejandra Escobar Vega	Denominativa	DRMN	
1580109	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de SUNLINE SpA	Mixta	SUNLINE	
1580200	COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.	Figurativa		
1580201	COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.	Figurativa		
1580227	Kyung-a Im, en representación de PAWFECTLY WELL SPA	Denominativa	VETERIMEDI	
1580233	Díaz Millar Limitada, en representación de PRIMERA HILANDERÍA Y TEJEDURÍA DE LA PUNA S.R.L.	Denominativa	Warmisayajsunqo	
1580234	Díaz Millar Limitada, en representación de PRIMERA HILANDERÍA Y TEJEDURÍA DE LA PUNA S.R.L.	Denominativa	Hilandaría Warmisayajsunqo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hilandaría" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580236	Díaz Millar Limitada, en representación de Primera Hilandería y Tejeduría De La Puna S.R.L.	Figurativa		
1580241	Díaz Millar Limitada, en representación de PRIMERA HILANDERÍA Y TEJEDURÍA DE LA PUNA S.R.L.	Denominativa	Sayajsunqo	
1580247	García Parot y Compañía SpA, en representación de ENGWE INTELLIGENT TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	ENGWE	
1580251	Carlos Puelma Allende, en representación de Latin America Marketing and Service SPA	Denominativa	LAMSIA	
1580256	Marcelo Andrés Lobos Olivier	Denominativa	Bocalago	
1580273	Benjamín Esteban Lima Cerda	Mixta	AEDY	
1580276	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Huimin Zheng	Mixta	SAMIMI&ZOE	
1580277	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Huimin Zheng	Mixta	SAMIMI&ZOE	
1580278	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Huimin Zheng	Mixta	SAMIMI&ZOE	
1580281	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Huimin Zheng	Mixta	SAMIMI&ZOE	
1580292	Victoria Habermeyer Grasty	Mixta	Vikrea , carpintería y diseño	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "carpintería" y "diseño" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1580305	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de COMPAÑIAS CIC S.A.	Denominativa	CIC VIENNA	
1580326	Karen Angélica Cabezas Salinas	Mixta	AKAY	
1580329	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Magdalena Serrano Spoerer	Denominativa	PIQUERO	
1580349	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de COMERCIAL AUTOMOTRIZ MUNDO MOTORS LIMITADA	Denominativa	STAR WASH	Con protección al conjunto y sin protección al término "WASH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580359	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de QUALA INC.	Mixta	VIDA7	
1580362	Verónica Ruth Aqueveque Varas, en representación de INMOBILIARIA VERONICA RUTH AQUEVEQUE VARAS E.I.R.L.	Mixta	AQUEVEQUE PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580363	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TECNICA COMERCIAL SANTIAGO VALVULAS S.A.	Denominativa	TECVAl	
1580365	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CLINICA DENTAL INTEGRAL SpA	Mixta	CDIN	
1580378	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	PISAZOL	
1580381	Az Y Compañía , en representación de TRANSHEAVEN TRANSPORTES LIMITADA	Mixta	HEAVENWARD	
1580386	Az Y Compañía , en representación de TRANSHEAVEN TRANSPORTES LIMITADA	Mixta	HEAVENWARD	
1580387	Dorian Lamotte	Mixta	LAMOTTE MUSIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "MUSIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1580388	Az Y Compañía , en representación de TRANSHEAVEN TRANSPORTES LIMITADA	Mixta	HEAVENWARD	
1580389	Az Y Compañía , en representación de TRANSHEAVEN TRANSPORTES LIMITADA	Mixta	HEAVENWARD	
1580390	Marcia Daniela Gutiérrez Aspee	Denominativa	Lo quiero en mi cocina	
1580391	SILVA Y CIA. , en representación de The Not Company SpA	Denominativa	X NOTCO NOT CUSTARD	Con protección al conjunto y sin protección al término "CUSTARD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580394	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de María Teresa Gaete Rosales	Mixta	FLEXIMET	
1580395	Az Y Compañía , en representación de TRANSHEAVEN TRANSPORTES LIMITADA	Mixta	HEAVENWARD	
1580396	Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES INGREMAN LTDA.	Denominativa	INVERMIX3	
1580397	Carlos Puelma Allende, en representación de Performance Labs Pte. Ltd.	Denominativa	UNICITY	
1580399	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Ballerina Ltda.	Denominativa	MAGNIFIX	
1580400	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Ballerina Ltda.	Denominativa	CLEVEX	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580402	Az Y Compañía , en representación de TRANSHEAVEN TRANSPORTES LIMITADA	Mixta	HEAVENWARD	
1580405	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A.	Mixta	N	
1580411	García Parot y Compañía SpA, en representación de Ugreen Group Limited	Denominativa	NASYNC	
1580412	Felipe Ignacio Acevedo Poblete	Mixta	FREEALINE	
1580413	SILVA ABOGADOS , en representación de PSYNC LABS, INC.	Denominativa	psync	
1580415	Martina Belen Silva Jara	Denominativa	MINI MEIGGS	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1580417	ATRIUM S.A., en representación de Elia Karam Keriakos	Mixta	BEITI	
1580418	Iris Verónica Schiappacasse Armijo	Mixta	Capataz Viña Casa Eluffi	Con protección al conjunto, sin protección a los términos "Viña y Casa" individualmente considerados y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1580419	Hugo Gavino Flores Soliz, en representación de CLUB DEPORTIVO THUNUPA	Mixta	TENTACIONES VALLE DE QUISMA	
1580420	Paula Andrea Hermida Zúñiga	Denominativa	metalfitness	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "fitness" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1580421	ATRIUM S.A., en representación de GTX ENERGY SPA	Denominativa	GTX ENERGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1580423	Florencia Andrea Pihán Cordero	Denominativa	ESTIMADOS	
1580425	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mijael Nicolás Engels Layseca Pavez	Mixta	CLIMATIS CARBOBANK BANCO CLIMÁTICO	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "bank" y al término "banco" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1580426	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mijael Nicolás Engels Layseca Pavez	Mixta	CLIMATIS CARBOBANK CHILE AUSTRAL LIMPIO MIEMBRO CERTIFICADO SOSTENIBLE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CHILE LIMPIO MIEMBRO CERTIFICADO SOSTENIBLE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039





## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580427	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mijael Nicolás Engels Layseca Pavez	Mixta	CLIMATIS CARBOBANK + - = 0 CERTIFICADO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CERTIFICADO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1580435	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de METAL DESPLEGADO AHOSA LIMITADA	Denominativa	AHOSA	
1580436	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de METAL DESPLEGADO AHOSA LIMITADA	Denominativa	AHOSA METAL DESPLEGADO	
1580450	Andrés Iván Cortés Silo, en representación de VOLIEVO SpA	Figurativa		
1580487	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de METAL DESPLEGADO AHOSA LIMITADA	Mixta	AHOSA	
1580500	Ruth Judith Barrientos Agüero	Mixta	Sleepy	
1580502	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MELON HORMIGONES S.A.	Denominativa	DECOMIX	
1580503	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alphabrands, Inc.	Mixta	essere	
1580510	SILVA Y CIA. , en representación de Publicaciones y Difusión S.A.	Denominativa	LA VOZ DE LA GENTE	
1580514	SILVA Y CIA. , en representación de Publicaciones y Difusión S.A.	Denominativa	PUNTAPIÉ INICIAL	
1580515	María Loreto Solari López	Denominativa	Figata	
1580516	Mauricio Rubén Córdova Moena	Mixta	BODEN	
1580517	SILVA Y CIA. , en representación de Publicaciones y Difusión S.A.	Denominativa	EN SUS MARCAS	
1580518	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LANDI RENZO S.p.A.	Mixta	LOVATO	
1580520	SILVA Y CIA. , en representación de Publicaciones y Difusión S.A.	Denominativa	JUNTOS EN AGRICULTURA	
1580522	SILVA Y CIA. , en representación de Publicaciones y Difusión S.A.	Denominativa	INSPIRATE EN AGRICULTURA	
1580523	Anton Gibran Chadid Balsebre	Mixta	CHADID	
1580525	SILVA Y CIA. , en representación de Publicaciones y Difusión S.A.	Denominativa	FANÁTICOS EN AGRICULTURA	
1580527	SILVA Y CIA. , en representación de Publicaciones y Difusión S.A.	Denominativa	HISTORIA, LIBROS Y BANDERAS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580531	SILVA Y CIA. , en representación de Publicaciones y Difusión S.A.	Denominativa	LA MAÑANA EN AGRICULTURA	
1580532	SILVA Y CIA. , en representación de Publicaciones y Difusión S.A.	Denominativa	TENDENCIAS EN AGRICULTURA	
1580538	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Comercializadora underfive ltda	Denominativa	UNDERFIVE REAL FOOD FOR REAL PEOPLE	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "REAL FOOD" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1580542	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Comercializadora underfive ltda	Denominativa	UNDERFIVE COMIDA REAL PARA GENTE REAL	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "COMIDA REAL" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1580545	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Denominativa	MUJERES CONECTADAS FALABELLA	
1580551	Andes IP Abogados Ltda., en representación de FERREYCORP S.A.A.	Mixta	M	
1580553	Andes IP Abogados Ltda., en representación de FERREYCORP S.A.A.	Mixta	M	
1580564	Kuang Feng	Mixta	PIONERO	
1580565	García Parot y Compañía SpA, en representación de JinFeng Chen	Mixta	ORO	
1580569	Alejandra Virginia Leddihn Becerra, en representación de Comercializadora A&C	Denominativa	KGlow	
1580570	Andes IP Abogados Ltda., en representación de FERREYCORP S.A.A.	Mixta	M	
1580572	Sebastián Edilio Benedetti Cid, en representación de GRUPO SINERGIA SpA	Mixta	DOCTOR CESPED	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580573	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Reolink Technology Co., Ltd	Denominativa	Reolink	
1580576	Andes IP Abogados Ltda., en representación de FERREYCORP S.A.A.	Mixta	M	
1580579	María Isabel Maluenda Rojas, en representación de Juan Aedo Astudillo S.A.	Mixta	Aedo Juan Aedo Astudillo S.A.	Con protección al conjunto y sin protección al término "S.A." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580584	Andes IP Abogados Ltda., en representación de FERREYCORP S.A.A.	Mixta	MAQUINET	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580591	Jonathan Hernan Estay Jara	Denominativa	4job	
1580594	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Paula Andrea González Salas	Mixta	SMART ACADEMY	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACADEMY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580595	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Marcelo Hernán Scheihing Salazar	Mixta	Nopal Design	Con protección al conjunto y sin protección al término "DESIGN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580596	Felipe Andrés Morales Cea	Mixta	Rainpoint More Than Water Saving	
1580598	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Daniel Eduardo Llorente Viñales	Denominativa	Hacienda Nicolasa	
1580600	María José Gallegos Tiska	Mixta	La Granjapet	Con protección al conjunto y sin protección al término "PET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580601	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de DISTRIBUIDORA EMBLEMATICA SPA	Mixta	DISTRIBUIDORA EMBLEMATICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "DISTRIBUIDORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580603	Andry Yldemaro Moran Hernandez	Denominativa	Yassne	
1580612	Roberto Eduardo Chia Cejas, en representación de Suminor SPA	Mixta	SUMINOR	
1580613	Dency Cristóbal Valverde Cornejo	Mixta	Valvermed consulta medica	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "consulta medica" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580616	Gonzalo Meza Guzmán	Denominativa	Escuela Teatro Imagen	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Escuela Teatro" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580628	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hallan Leandro Pérez Barría	Mixta	NEVTA	
1580629	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hallan Leandro Pérez Barría	Mixta	NEVTA	
1580633	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AGRICOLA ANCALI LIMITADA	Mixta	AGRIMAQ	
1580763	Adrian Alejandro Gras	Denominativa	Piedras 202	
1580768	Nicolás Valdivieso Mihaljevic	Denominativa	PASO TREINTA	
1580769	Adrian Alejandro Gras	Denominativa	TAULA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580818	JARRY IP SPA, en representación de JEDIMAR INVERSIONES SpA	Denominativa	JEDIMAR	
1580819	JARRY IP SPA, en representación de JEDIMAR INVERSIONES SpA	Denominativa	GRUPO JEDIMAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grupo", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580825	JARRY IP SPA, en representación de JEDIMAR INVERSIONES SpA	Denominativa	JEDIMAR INVERSIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Inversiones", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1470356	Arturo René Castillo Undurruga, en representación de Mimil Pet SpA	Mixta	Mimi Pet & Mimi Vet	Número de Registro: 1440154
1476416	Simple Marcas SpA, en representación de El Wn de la Chela SpA	Denominativa	El Wn De La Chela	Número de Registro: 1440155
1487950	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Zhejiang Fonho Automotive Co., Ltd.	Mixta	UNITRUCK	Número de Registro: 1440156
1487951	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Zhejiang Fonho Automotive Co., Ltd.	Mixta	UNITRUCK	Número de Registro: 1440157
1494316	Carolina Andrea Vasquez Valerio	Mixta	LES REVES	Número de Registro: 1440158
1504336	Defiende Tu Marca SpA, en representación de Ingenieria David Patricio Embry Mc Grath E.I.R.L.	Mixta	DEMG	Número de Registro: 1440159
1509773	Jorge Garay Pérez, en representación de Sebastián Eduardo Roqueta	Mixta	SCIENZA	Número de Registro: 1440160
1513407	Simple Marcas SpA, en representación de Vicente Jesús Chacón Acevedo	Mixta	VIAJE ESPIRITUAL	Número de Registro: 1440161
1524942	Pilar Alejandra Díaz Fernández	Denominativa	Don Leo	Número de Registro: 1440162
1528107	Carolina Eugenia Chaparro Canales	Mixta	Ecoremoval	Número de Registro: 1440163
1528397	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Chemie S.A.	Denominativa	KILOL	Número de Registro: 1440164
1535153	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Importadora y Comercializadora Enra SpA	Mixta	Connectia by Grupo Enra	Número de Registro: 1440165
1551483	Mario César Amigo Reyes, en representación de Agroindustria Pinochet Fuenzalida Limitada	Denominativa	APCHERRIES	Número de Registro: 1440166
1557577	Christian De Jesus Gil Camero, en representación de Comercial Kaede spa	Mixta	Kaede Store	Número de Registro: 1440167
1559743	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Lemon Inc.	Denominativa	SoundOn	Número de Registro: 1440168
1560202	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Grana SpA	Denominativa	GRANA	Número de Registro: 1440169
1560541	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Compagnie Gervais Danone	Denominativa	GETPRO	Número de Registro: 1440170
1562119	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Lamitec SpA	Denominativa	MASS TIMBER	Número de Registro: 1440171
1562168	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	IMPULSA STEM	Número de Registro: 1440172
1562922	Nataly Nadeska Chilet Bustamante	Denominativa	CHILET TALKS	Número de Registro: 1440173



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563852	Carlos Fernando Eguiguren Benavides, en representación de Punto Construcción y Servicios SpA	Mixta	PUNTO CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS	Número de Registro: 1440174
1564792	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Paulina Daniela Ramírez García	Mixta	ST Simply TU	Número de Registro: 1440175
1565982	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Marriott Worldwide Corporation	Denominativa	MARRIOTT	Número de Registro: 1440176
1565983	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Marriott Worldwide Corporation	Denominativa	MARRIOTT BONVOY	Número de Registro: 1440177
1566144	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Microsoft Corporation	Denominativa	EXCEL	Número de Registro: 1440178
1566145	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Microsoft Corporation	Denominativa	MICROSOFT EXCEL	Número de Registro: 1440179
1567252	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Inmobiliaria El Carmen de Huechuraba SpA	Mixta	SP SPORTPARK	Número de Registro: 1440180
1567591	Oswaldo César Bravo Chandía	Denominativa	OBRACH	Número de Registro: 1440181
1568244	Cristóbal Porzio , en representación de Cool & Good LLC	Mixta	COOL & GOOD	Número de Registro: 1440182
1568385	Cristóbal Porzio , en representación de José Luis San Miguel Echeverría	Mixta	VISTALIBRE	Número de Registro: 1440183
1568711	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Yerko Marcel Campos Salinas	Mixta	LA COMBO LAJINO	Número de Registro: 1440184
1569408	Pedro Amauri Palma Dos Santos, en representación de Plus Performance SpA	Mixta	PLUS PERFORMANCE	Número de Registro: 1440185
1569463	Johansson & Langlois , en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	ZYTORVI	Número de Registro: 1440186
1569466	Johansson & Langlois , en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	Xentofa	Número de Registro: 1440187
1569573	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Osvaldo Villalobos Moreno	Mixta	Di Paulo	Número de Registro: 1440188
1569625	Juan Ignacio Pacheco Kohnenkamp	Denominativa	Sparkscrew	Número de Registro: 1440189
1569891	Fernando Antonio Ariel Ojeda Soto	Mixta	Humos de la Patagonia	Número de Registro: 1440190
1570003	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zhejiang Geya Electrical Co., Ltd.	Mixta	GEYA	Número de Registro: 1440191
1570103	Viviana Araneda Urbina	Mixta	VauFilms	Número de Registro: 1440192



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570186	Badilla Davis Limitada, en representación de Tecnología y Sistemas de Vigilancia SpA	Mixta	TECNOVIGÍA	Número de Registro: 1440193
1570308	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Iplacex S.A	Denominativa	CHILE E-DUCADO IPLACEX	Número de Registro: 1440194
1570456	Johansson & Langlois Limitada, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	HISTALLAY	Número de Registro: 1440195
1572398	Badilla Davis Limitada, en representación de Starbri Spa	Mixta	G1854°	Número de Registro: 1440196
1572629	Francisco Javier Cofré Mora, en representación de Publicidad Packfull SpA	Mixta	Packfull	Número de Registro: 1440197
1572762	Jorge Garay Pérez, en representación de Achim Ostertag	Denominativa	summer breeze	Número de Registro: 1440198
1572824	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Carlos Alberto Paiva Jara	Mixta	GMG GLOBAL MASTER GROUP	Número de Registro: 1440199
1572825	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Sociedad Industrial y Comercial en Tecnología de Alta Resistencia Ltda.	Denominativa	Borracheira	Número de Registro: 1440200
1572833	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Maquinely SpA	Mixta	MAQUINELY	Número de Registro: 1440201
1572836	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Sociedad Industrial y Comercial en Tecnología de Alta Resistencia Ltda.	Mixta	HR	Número de Registro: 1440202
1572855	Idenbiz Chile EIRL, en representación de Fuentes y Márquez Limitada	Mixta	FYMPETS	Número de Registro: 1440203
1573073	Gonzalo Francisco Hernández Hernández, en representación de Selim Alberto Barría Barría	Denominativa	MARATHON PUENTE CHACAO	Número de Registro: 1440204
1573090	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Simón Ariel Marín Rojas	Mixta	Proterra	Número de Registro: 1440205
1573120	Jaime Fabián Cárdenas Sanhueza, en representación de César Antonio Bruna Díaz y Jaime Fabián Cárdenas Sanhueza	Mixta	BB Banda Bruna	Número de Registro: 1440206
1573727	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alberto Rojas Jordán	Mixta	SOUNAT TASTY & BEAUTY	Número de Registro: 1440207
1573840	Patricio Juan Orlando Vidal Rivera, en representación de Importadora Dcic SpA	Mixta	bFresch	Número de Registro: 1440208
1573876	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Velapricho SpA	Mixta	Velapricho Enciende tus sentidos	Número de Registro: 1440209
1573881	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vía Ossea Chile Spa	Mixta	Vía Ossea	Número de Registro: 1440210



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574332	Bio Insumos Nativa SpA	Denominativa	BIO INSUMOS NATIVA	Número de Registro: 1440211
1574451	AZ y Compañía , en representación de Nokian Tyres plc.	Denominativa	NOKIAN TYRES FLOAT KING	Número de Registro: 1440212
1574779	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Grupo Security S.A.	Denominativa	AUTO FACTORING	Número de Registro: 1440213
1574781	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Grupo Security S.A.	Denominativa	AUTO FACTORING SECURITY	Número de Registro: 1440214
1574958	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Amaya Amparo Abad García	Denominativa	AIDStrategic	Número de Registro: 1440215
1574959	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Paz Eyzaguirre Leiva	Mixta	Oubrack	Número de Registro: 1440216
1574995	Luis Alberto Heredia Schobitz	Mixta	Barrio Viejo	Número de Registro: 1440217
1575022	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joyas María Catalina Bestias EIRL	Mixta	Wow	Número de Registro: 1440218
1575072	Alessandri y Compañía Limitada, en representación de Inversiones Cousiño Macul Limitada	Denominativa	CHIFLON	Número de Registro: 1440219
1575093	Pablo Andrés Vásquez Polanco	Mixta	OneDer	Número de Registro: 1440220
1575159	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MF Equipamiento Automotriz SpA	Mixta	EQUIPAMIENTO AUTOMOTRIZ VMF	Número de Registro: 1440221
1575311	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valeria De Lourdes Cid Pino	Denominativa	VadsouG	Número de Registro: 1440222
1575618	Marisel Alejandra Lepe Hernández	Mixta	Endokine	Número de Registro: 1440223
1575693	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Ladrón De Guevara Limitada	Denominativa	FAIQ	Número de Registro: 1440224
1575897	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Poscali SpA	Denominativa	Antü	Número de Registro: 1440225
1575969	Cooper & Cía. Ltda., en representación de Champagne Alberto Valdivieso S.A.	Denominativa	DON ALBERTO	Número de Registro: 1440226
1576063	Estudio Carey Ltda. , en representación de Coordinadora Mercantil S.A.	Mixta	COORDINADORA Recoge y Entrega Contra Reloj	Número de Registro: 1440227
1576075	Víctor Ariel Díaz Yáñez	Mixta	VINOMALY	Número de Registro: 1440228
1576078	José Luis Baro Ríos, en representación de Sociedad Fabril Liftun SpA	Mixta	Gabriel	Número de Registro: 1440229
1576216	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Inn Brands SpA	Mixta	D-PolyTech	Número de Registro: 1440230





## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576332	Pamela Ruth Chandía Zúñiga	Mixta	GUVAMA, Naturalmente Rico	Número de Registro: 1440231
1576509	José Armando Poblete Durán	Denominativa	NUTRAFROST	Número de Registro: 1440232
1576670	Alex Enrique Olivares Vega, en representación de Tech4Safety SpA	Mixta	Lab Quality Chile	Número de Registro: 1440233
1576708	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de Nathalie Wilk	Mixta	Neopausia	Número de Registro: 1440234
1576935	Oscar Matías Vargas Battle, en representación de Comercializadora Grow Solution SpA	Mixta	Anumkita	Número de Registro: 1440235
1576978	Jaime Andrés Loyola Parra	Mixta	zuiit	Número de Registro: 1440236
1577150	Cristian Heraldo Castro Oyarzún	Mixta	Dormmi	Número de Registro: 1440237
1577283	Claudio César Barra Geissbuhler	Mixta	BÜHLER PIENSA GLOBAL, BEBE LOCAL	Número de Registro: 1440238
1577331	Yanina Carmen Yurín Ossandón, en representación de MS Industria de Bebidas Ltda.	Mixta	POD	Número de Registro: 1440239
1577346	Antonio Humberto Quiroz Valdés	Denominativa	Flota Mamut	Número de Registro: 1440240
1577650	Neirys Elena Vilchez Antivero	Denominativa	Marca H.U.M.A.N.A	Número de Registro: 1440241
1577689	Iuris Abogados S.A, en representación de Roland Spaarwater Limitada	Mixta	MRS SHOP By ROLAND SPAARWATER	Número de Registro: 1440242
1577694	Iuris Abogados S.A, en representación de Roland Spaarwater Limitada	Mixta	MRS SHOP By Roland Spaarwater	Número de Registro: 1440243
1577904	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	SMILINGS CRITTERS	Número de Registro: 1440244
1578120	Francisco Javier Hecht Godoy	Mixta	O2XYPRO	Número de Registro: 1440245
1578277	Sebastián Andrés Vera Muñoz	Denominativa	STINGRAY TOBACCO	Número de Registro: 1440246
1578394	Johansson & Langlois , en representación de LG Display Co., Ltd.	Denominativa	True Display for a Sustainable Future	Número de Registro: 1440247
1578432	Lorenzo Alejandro Cena Tapia	Mixta	Fornetto Di Lorenzo pizzeria	Número de Registro: 1440248
1578440	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Fast Onboarding SpA	Denominativa	ENTERSTEP	Número de Registro: 1440249
1578441	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Fast Onboarding SpA	Denominativa	ENTERSTEP	Número de Registro: 1440250
1578449	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Fast Onboarding SpA	Denominativa	ENTERSTEP	Número de Registro: 1440251
1578569	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Lamitec SpA	Mixta	LAMITEC	Número de Registro: 1440252



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578584	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Lamitec SpA	Mixta	LAMITEC	Número de Registro: 1440253
1578608	Eloísa Catalina Muñoz Lara, en representación de International Line S.A.	Mixta	INTERNATIONAL LINE	Número de Registro: 1440254
1578794	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Church & Dwight Co., Inc.	Denominativa	ARM & HAMMER POWER SHEETS	Número de Registro: 1440255
1578871	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de Comercial de La Fuente Chile SpA	Mixta	KOWBOY DÚO	Número de Registro: 1440256
1578878	Valeria Beatriz Jaure Romero, en representación de Fundación Culturizarte	Denominativa	Culturizarte	Número de Registro: 1440257
1578958	Freddy Sixto González Coronado	Mixta	flaurinetista	Número de Registro: 1440258
1579063	Juan Ignacio Durruty, en representación de BNN Team SpA	Mixta	BNN	Número de Registro: 1440259
1579114	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Denominativa	AHORRA & PUNTO	Número de Registro: 1440260
1579335	Camila Andrea Rico Anabalón	Denominativa	Centro Selah	Número de Registro: 1440261
1579420	Felipe Omar Mena Parrao	Mixta	punta sour	Número de Registro: 1440262
1579429	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Pronaturae Asesorías e Inversiones SpA	Mixta	PRONATURAE	Número de Registro: 1440263
1579700	Guillermo Francisco Hormazábal Pérez, en representación de GMO Consultores SpA	Denominativa	GMO Consultores	Número de Registro: 1440264
1579703	Maximiliano Pérez Cousiño, en representación de Patagonia Premiums SpA	Denominativa	Pasmon M	Número de Registro: 1440265



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552175	Dellafori Abogados Spa, en representación de Seres Group Co., Ltd	Mixta	SERES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1211076, marca CERES, que distingue Autos , autos de pasajeros, camiones, buses, minibuses, autos de doble tracción, furgones, mini furgones, de la clase 12.</p> <p>Que con fecha 22/04/24 se suspende la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe antecedentes adicionales que acrediten la forma en que el acuerdo de coexistencia, evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos pedidos.</p> <p>Que, con fecha 25/06/24 en escrito presentado no acompaña la documentación ofrecida</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562800	María Macarena Videla Fajardo, en representación de NUTRIDAMENTE SERVICIOS DE SALUD Y BIENESTAR LIMITADA	Mixta	NUTRIDAMENTE SALUD Y BIENESTAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 29 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia de los productos y/o servicios, respecto al Registro N° 1384295. NUTRIALMENTE. Asesoramiento sobre dietética y nutrición; asesoramiento sobre la salud; Consultoría en materia de salud; Consultoría psicológica; Orientación dietética y nutricional; Pruebas psicológicas; Servicios de asesoramiento dietético; Servicios de asesoramiento en lactancia; Servicios de asesoramiento en materia de control de peso; Servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud; Servicios de cuidado de la salud; servicios de detección del TDA; servicios de detección del TDAH; servicios de detección del trastorno por déficit de atención ; servicios de detección del trastorno por déficit de atención e hiperactividad ; Servicios de diagnóstico psicológico; Servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos; Servicios de nutricionista; servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; servicios de salud; Servicios de telemedicina; Servicios de un psicólogo; Servicios de una clínica de salud; Servicios de valoración psicológica; servicios terapéuticos; Servicios terapéuticos basados en sicología de atención plena [mindfulness]; Suministro de información de salud; Tratamientos psicológicos, clase 44..</p> <p>Que, con fecha 05 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que: 1) Diferencias en la cobertura 2) Las marcas tienen representaciones gráficas distintas.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563816	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Mixta	DEFENSORÍA DEL CLIENTE	<p>Con fecha 1 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E): "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564935	Rodrigo Marré Grez, en representación de Hughes Network Systems LLC	Denominativa	FUSION	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565124	S P Mark Ltda. , en representación de Servicios automotrices ok car spa.	Denominativa	OKCAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1347060. OK MOTORS. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, clase 35. Registro N° 967449. CARR. Oficina de importaciones, exportaciones y representaciones de toda clase de artículos, clase 35. Solicitud N° 1564386. OKCAR. administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet;facilitación de información relativa a las ventas comerciales;publicidad y promoción de ventas de productos y servicios;servicios de agencia de ventas de automóviles;servicios de agencia de ventas de piezas y accesorios de automóviles;servicios de publicidad y promoción de ventas, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 30/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas dieferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565137	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRANSPORTE RICARDO HERNAN ZAMORA ALARCON EIRL	Mixta	Transportes Peldehue Ltda. Linea 993.	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra A) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido en sus etiquetas contiene banderas del estado de Chile.</p> <p>Que, con fecha 02/05/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra A) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565140	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DOMINGO ARTURO YEVENES BUSTOS	Mixta	MENAJES FENIX CHILE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a a la solicitud N° 1524366. FENIXX GROUP. Agencias de importación-exportación de productos;Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing;Asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados;Consultoría en organización y operación de negocios;Distribución de materiales publicitarios (volantes, prospectos, folletos, muestras), en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no;gerencia administrativa de hoteles;Gestión administrativa de hospitales;marketing;Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios;Organización de subastas por internet;Organización y dirección de presentaciones de producto;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;Alquiler de stands para ventas;Servicios de facilitación de información sobre comercio exterior;indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios, clase 35. Agencias de importación-exportación de productos;Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing;Asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados;Consultoría en organización y operación de negocios;Distribución de materiales publicitarios (volantes, prospectos, folletos, muestras), en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no;gerencia administrativa de hoteles;Gestión administrativa de hospitales;marketing;Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios;Organización de subastas por internet;Organización y dirección de presentaciones de producto;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;Alquiler de stands para ventas;Servicios de facilitación de información sobre comercio exterior;indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios, clase 35. Registro N° 981580. PHOENIX. Oficina de consultoría comercial, importaciones, exportaciones y representaciones, clase 35. Registro N° 983510. PHOENIX. Servicios de compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales;



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565148	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cooperativa Campesina Origenes de Tulahuen Ltda.	Denominativa	Trashumante	<p>La marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1401264, marca TRASHUMANTE, que distingue Vino de uva; vino de frutas; vinos espirituosos; vinos espumosos; vinos; vinos tintos; vinos espumosos de uva; vinos espumosos naturales; vinos espumosos de frutas; espumantes (vinos); bebidas a base de vino; bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas espirituosas, de la clase 33</p> <p>Que, con fecha 02/05/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565151	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Antonio Romero Romero	Mixta	Entre Rosas y Parras	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1272187. ENTRE PARRAS. Vinos y licores, clase 33 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1390285. Entre Rosas y Parras, clase 33 y 35).</p> <p>Que, con fecha 02/05/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565153	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CESAR REINALDO PETERSEN PETERSEN y MARGARITA PAZ GUZMAN GONZALEZ	Mixta	Petersen	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1318669. EMPRESAS PETERSEN. Servicios de compra y venta al por menor y por mayor de artículos de ferretería, lubricantes, aguas Industriales, artículos Industriales, artículos forestales, insumos forestales, insumos automotrices, insumos agrícolas, insumos de pesca y buceo, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 02/05/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuenta con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565156	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Otec Norcap Spa	Denominativa	Quinto Vertical	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 844934, marca VERTICAL, que distingue Servicio de enseñanza, capacitación y entrenamiento de personas a nivel básico y de monitores sobre excursiones y campamentos tanto en el valle como en la alta montaña, instrucciones y preparación sobre los riesgos y las bondades de la naturaleza para disfrutar de la vida al aire libre, cursos y seminarios, de la clase 41; Registro N° 1046121, marca VERTICAL, que distingue Servicios de educación, formación, instrucción, enseñanza, capacitación, eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, seminarios, exposiciones, competiciones, conferencias y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento. Organización de eventos de elección, distinción y premiación a destacados en áreas de trabajo y desarrollo a través de un premio anual. Producción y organización de programas culturales, deportivos y de entretenimiento. Publicación electrónica de libros, revistas y periódicos, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 02/05/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565160	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquín Daniel Navarro Tapia	Mixta	Buddha Clinic	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1309779 Marca BUDDHA SEEDS Protege Suministro de servicios de salud a través de un centro de bienestar para pacientes de marihuana medicinal que brindan servicios de referencia médica; servicios de orientación médica; facilitación de información médica; servicios de consultoría y asesoría en el ámbito de la marihuana y cannabis medicinal; cultivo de marihuana medicinal, marihuana, cannabis; servicios de cultivo de plantas de marihuana y de cannabis para uso médico (servicios de horticultura); horticultura; siembra de semillas de plantas; jardinería; servicios de viveros; suministro y recomendaciones sobre marihuana de uso médico, las indicaciones y los efectos de variedades concretas de cannabis, los beneficios de la marihuana medicinal. de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 09/05/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565163	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE EXPENDIOS ALIMENTICIOS BREAKMATIC LIMITADA	Mixta	CAFÉ TALLER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1201308. EL TALLER. (antecedente de rechazo, solicitud N° 1193936. TALLER CAFE, clase 30). Registro N° 1292256. CASA TALLER. Alquiler de puestos o stands para la venta. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta por catálogos de todo tipo de productos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de comercio electrónico. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de administración de programas de fidelización de clientes; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociados a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o de valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; sondeos de opinión; organización de ferias comerciales o publicitarias; relaciones públicas. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 03/05/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565203	Diego Esteban Torrealba Miranda	Denominativa	Nocta	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. El signo pedido resulta irregrabable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, el signo pedido al incluir el elemento "NOCTA", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia empresarial.</p> <p>Que, con fecha 20 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo, solicitando su reconsideración. Al respecto comienza señalando que la ropa que ellos producen es diferente a la de la línea de prendas de vestir del cantante NOCTA. Agrega que su empresa se encuentra constituida legalmente y que no existe marca previa registrada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios, solicitados y los demás signos existentes,</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566134	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de SOC. CENTRO MEDICO Y ESTETICA INTEGRAL LTDA.	Denominativa	S.B SCULPTBODY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1401398, marca SB SALUD, que distingue Servicios de atención médica e información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; diagnóstico de enfermedades; servicios de análisis médico prestados por laboratorios médicos con fines de diagnóstico terapéutico; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría en materia de salud, servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; prescripción de medicamentos; asistencia sanitaria a domicilio; servicios de centros de salud; servicios hospitalarios y servicios de odontología de la clase 44. Registro N 1045683, marca SB SALUD Y BENEFICIOS, que distingue servicios profesionales en el área médica y farmacéutica; servicios de preparaciones químico farmacéuticas por prescripción médica; servicios de diagnósticos médicos con análisis y servicios químicos farmacéuticos; servicios de asesoría médica, consultoría en materias relacionadas con la salud, servicios de análisis médicos prestados por laboratorios clínicos, servicios de atención farmacéutica, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 21 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca debe ser considerada en su conjunto, y como tal, no se asemeja a las marcas base de la observación de fondo. Es así, que se trata de una marca que es el resultado de la combinación de las letras "S.B" más la expresión "SCULPTBODY", que corresponde a una expresión en inglés que describe la idea de esculpir y mejorar la forma física del cuerpo. La única coincidencia se encuentra en las letras "S.B", las cuales son interpretadas de manera diferente en cada marca. En la marca "S.B SCULPTBODY", las letras "S.B" se pronuncian como un prefijo que introduce una idea en inglés ("SCULPTBODY"), mientras que en las marcas "SB SALUD" y "SB SALUD Y BENEFICIOS", las letras "SB" forman parte del nombre de la razón social Salcobrand S.A., seguido de términos en español relacionados con la salud.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566140	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de SOC. CENTRO MEDICO Y ESTETICA INTEGRAL LTDA.	Denominativa	S.B SCULPTBODY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1401398, marca SB SALUD, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura de la clase 10. Registro N 856396, marca SB, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura, de la clase 10. Registro N 856395, marca SB, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos médicos, dentales y veterinarios. Miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura de la clase 10.</p> <p>Que, con fecha 21 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca debe ser considerada en su conjunto, y como tal, no se asemeja a las marcas base de la observación de fondo. Es así, aunque comparten algunas letras, tienen diferencias claras en su estructura y pronunciación, la única coincidencia se encuentra en las letras "S.B", las cuales son interpretadas de manera diferente en cada marca. En la marca "S.B SCULPTBODY", las letras "S.B" se pronuncian como un prefijo que introduce una idea en inglés ("SCULPTBODY"), mientras que en las marcas mixtas "SB", las letras "SB" corresponden a la abreviación de la razón social Salcobrand S.A., lo que resulta más evidente con las etiquetas que están protegidas con estos registros. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566142	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de SOC. CENTRO MEDICO Y ESTETICA INTEGRAL LTDA.	Denominativa	S.B SCULPTBODY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1401398, marca SB SALUD, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinarios; Preparaciones sanitarias esterilizadoras; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; Material para empastes e improntas dentales; Desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5. Registro N 916230, marca SB, que distingue Productos farmacéuticos y productos de uso veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5. Registro N 856396, marca SB, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5. Registro N 856395, marca SB, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, de la clase 5. Que, con fecha 21 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca debe ser considerada en su conjunto, y como tal, no se asemeja a las marcas base de la observación de fondo. Es así, aunque comparten algunas letras, tienen diferencias claras en su estructura y pronunciación, la única coincidencia se encuentra en las letras "S.B", las cuales son interpretadas de manera diferente en cada marca. En la marca "S.B SCULPTBODY", las letras "S.B" se pronuncian como un prefijo que introduce una idea en inglés ("SCULPTBODY"), mientras que en las marcas mixtas "SB", las letras "SB" corresponden a la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566160	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michel Lois Martin Antunez	Mixta	Loka de Patio	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1292714 Marca LOCOS DE PATIO Protege Cervezas. de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 16 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566161	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PEDRO JOSE MENDEZ OSTO	Mixta	DecoCuadros	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 12 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los servicios solicitados, siendo además carente de distintividad, toda vez que se construye en base a los elementos Deco y Cuadros, el primero de ellos es un estilo artístico referido a las artes decorativas y surgido en Europa en la década de 1920, que utiliza formas geométricas, líneas ornamentales y colores primarios, y está destinado en gran medida a la producción en serie y el segundo es una composición pictórica desarrollada sobre lienzo, madera, papel, etc., generalmente enmarcada, lo cual informa de manera directamente abierta al público consumidor acerca de una presunta categoría, característica y/o condición en relación al pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 28 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa y no se ha presentado oposición. Asimismo, señala que hay otras marcas que coexisten en clase 35, que incluyen la expresión DECO.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566762	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EFDN SPA	Mixta	CECINAS TRES CRIOS · TRADICION CAMPESTRE ·	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568485	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Anas Alanzawi	Figurativa		<p>Con fecha 10 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.". Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distinga, así como sobre el género y la existencia de una cualidad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568486	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Anas Alanzawi	Figurativa		<p>Con fecha 10 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distinga, así como sobre el género y la existencia de una cualidad</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568487	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Anas Alanzawi	Figurativa		<p>Con fecha 10 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568494	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Anas Alanzawi	Figurativa		<p>Con fecha 10 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, la marca se compone de una etiqueta que consiste en diferentes tipos de frutos secos, por lo que se esta describiendo los productos solicitados. Por lo que al no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568501	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Anas Alanzawi	Denominativa	ANAS FRUTOS	<p>Con fecha 10 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.". Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distinga, así como sobre el género y la existencia de una cualidad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568514	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Anas Alanzawi	Figurativa		<p>Con fecha 10 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568517	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Anas Alanzawi	Denominativa	ANAS FRUTOS	<p>Con fecha 10 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.". Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distinga, así como sobre el género y la existencia de una cualidad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568520	Felipe Eduardo Oyarzún Zbinden	Mixta	PODIUM	<p>Con fecha 9 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1101549. PODIUM GESTION DEPORTIVA. Actividades recreativas y culturales; organización de competiciones educativas, recreativas, culturales y deportivas, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568676	Daniela Molina Uberti	Mixta	HIERBAFINA INFUSIONES & HIERBAS	<p>Con fecha 17 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568700	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES MAP SPA	Denominativa	WISE	<p>Con fecha 17 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°936415 Marca WISE UP Protege Incl. Cursos de idiomas en todas sus formas de la clase 41; Registro N°1191432 Marca bewise Protege Academias [educación]; capacitación y enseñanza médica; coaching [formación]; educación; enseñanza; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; enseñanza en institutos de educación secundaria; enseñanza en universidades o escuelas superiores; información sobre</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568751	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac	Denominativa	CLUB SOCIAL LAS RASTRAS	<p>Con fecha 17 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los conjuntos "CLUB SOCIAL" y "LAS RASTRAS", el primero de ellos indicativo de espacios de reunión donde se pueden realizar distintas actividades deportivas, culturales, lúdicas, recreativas o de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568772	Nicolás Matías Ureta Muñoz, en representación de Kevin Brad Requena Troncoso	Mixta	EP Let's grow together	<p>Con fecha 27 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1331686, marca EP, que distingue Aparatos de manipulación para carga y descarga; Bombas hidráulicas; correas de máquinas; dispositivos para mover cargas por colchón de aire; gatos [máquinas]; grúas [aparatos de levantamiento]; Máquinas empaquetadoras; Máquinas para carga y descarga; máquinas para trabajar metales; robots industriales; tornos [máquinas herramientas]; transportadores [máquinas], de la clase 7; Registro</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568784	José Ignacio Bellolio Vargas, en representación de Bellolio Corredora De Seguros y Reaseguros SpA	Mixta	ASEGURANDO	<p>Con fecha 17 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo ASEGURANDO es la conjugación del verbo asegurar, que conforme lo señala el Diccionario de la Real Academia Española es hacer un contrato de seguro para cubrir los daños que puedan sufrir alguien o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568850	Rodrigo Arturo Ruiz-tagle Baez	Mixta	LIGHT SOLUTION	<p>Con fecha 20 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "LIGHT SOLUTION", en circunstancias que el término "LIGHT" se traduce al español como "Luz" o "Lámpara", y "SOLUTION" se traduce al inglés como "Solución", que a su vez se define como "Acción y efecto de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568855	Sandro Enrique Cortés Lemus	Denominativa	VULCANIZADORA	<p>Con fecha 16 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "VULCANIZADORA", la cual es definida en el Diccionario de la Real Academia Española como "Establecimiento que se dedica a reparar neumáticos", de modo que describe la naturaleza de los servicios</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568884	Sergio Antonio Erices Rebolledo	Mixta	Termopaneles Angol	<p>Con fecha 22 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión TERMOPANEL que corresponde al nombre de un sistema de doble vidrio hermético (DVH), que aísla de agentes externos como el frío, el calor y el ruido, a través de su cámara hermética de aire seco producida entre ambos cristales, y tomando en consideración los productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568917	Felipe Sebastián Villagra Castillo	Mixta	TIGER TK	<p>Con fecha 17 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1286241, marca TOP TIGER, que distingue Vestuario y calzado, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568972	Constanza Paola Arellano Bassi, en representación de SOCIEDAD PSICOLOGICA ODIN SPA	Denominativa	Psicología de la Conciencia y Reprogramación Neurocognitiva de la Conciencia	<p>Con fecha 20 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568976	Marlon Antonio Moyano Acuña	Mixta	BE WOLF	<p>Con fecha 20 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1529818, marca wolf, que distingue erseys (prendas de vestir);prendas de vestir bordadas;prendas de vestir*;Prendas de vestir, a saber, camisas;Tops (prendas de vestir);pañuelos de bolsillo (prendas de vestir);Calzado para hombres y mujeres;Calzado de playa de la clase 25. Solicitud N 1514353, marca WOLF, que distingue Artículos de sombrerería;Calzado;calzado*;conjuntos de vestir;prendas de vestir, de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569013	Schusterdautor Ltda, en representación de La Familia SpA	Mixta	La Familia Podcasting	<p>Con fecha 17 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1068809 Marca MAS FAMILIA Protege servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de toda</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569039	Héctor Alfonso Morales García	Mixta	O.N.G. Red Talca Oriente	<p>Con fecha 16 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1307180 Marca RED Protege Servicios de recolección de fondos para beneficencia y servicios de colectas sin fines de lucro. Recaudación de fondos de beneficencia. Servicios de caridad consistente en una organización sin fines de lucro que recibe y entrega donaciones monetarias a las personas más necesitadas y organizaciones sin fines de lucro de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569040	Lucas Alejandro Arze-vargas Ayala	Denominativa	PLANNER INMOBILIARIO	<p>Con fecha 17 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "PLANNER INMOBILIARIO", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Planificador Inmobiliario", esto es aquel que planifica o realiza planificaciones respecto a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569071	Tania Alejandra López Granifo, en representación de Piqueos Brasileños SpA	Mixta	Piqueos	<p>Con fecha 20 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". Que "PIQUEOS", en países de América Latina, es la denominación que designa la costumbre de comer platos criollos consistente en que cada persona se sirve diferentes porciones de viandas. También se utiliza como sinónimo de Snack, es decir, para designar un alimento que se sirve en reuniones y eventos para calmar temporalmente el hambre.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569089	Heinrich George Mannle	Denominativa	SUNSET	<p>Con fecha 20 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1175015 Marca Cerveza Sunset Protege Cerveza. de la clase 32; Registro 1203892 Marca Sunset Cerveza Artesanal Protege Cerveza ale, lager, stout y porter; cerveza de jengibre; cervezas; cervezas; cervezas sin alcohol. de la clase 32 y Registro 1325472 Marca ALYAN SUNSET TOUR Protege Vinos y licores; Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569110	Ricardo Alberto Concha Machuca, en representación de UNIVERSIDAD DE CONCEPCION	Denominativa	REVISTA MANAGEMENT & EMPRESA	<p>Con fecha 18 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "REVISTA", "MANAGEMENT" y "EMPRESA", el primero de ellos descriptivo de la publicación periódica con textos e imágenes sobre varias materias, o sobre una especialmente; el</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569114	Pablo Ignacio Housset Reveco, en representación de Electroclima Ingeniería Y Proyectos SPA	Mixta	Electroclima	<p>Con fecha 17 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1257449 Marca ELECTRICLIMA Protege Servicios de instalación, reparación y mantención de aparatos de climatización. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569115	Ariel Antonio Parraguez Olivares, en representación de Asesorías AMP SpA	Denominativa	Asesorías AMP	<p>Con fecha 17 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1217902 Marca AMP amplitud mental Positiva Protege Asesoramiento de eficiencia empresarial; Asistencia en gestión corporativa; mercadotecnia. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569129	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sen Lin	Mixta	EMICAR'S	<p>Con fecha 16 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1074671 Marca HEMI Protege Vehículos motorizados y partes de estos; motores para vehículos motorizados y partes de estos. de la clase 12; Solicitud 991747706 Marca Emi CAR'S Protege Partes y piezas accesorias para vehículos. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569282	Diego Antonio González Aguirre, en representación de DANMARK SPA	Mixta	DISTRIBUIDORA DANMARK	<p>Con fecha 24 de mayo de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A), La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569875	Francisca Marycarmen Arauna Urrutia	Denominativa	Defensa Empleadores	<p>Con fecha 27 de mayo de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "DEFENSA EMPLEADORES", en circunstancias que el término "Defensa" puede definirse como "Acción y efecto de defender o defenderse" o como "Abogado defensor del litigante o del reo", y el término "Empleadores"</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1536461	Christian Enrique Mardones Ubeda, en representación de Carolina De Los Ángeles Núñez Prado Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Lotus Medicare	Cúmplase y archívese
1536784	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SECHE ENVIRONNEMENT Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	SPILL TECH	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1538473	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de COSMÉTICOS NATURALES SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	CÁLMA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1542298	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de DEEPMETRICS SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	DeepMetrics	Cúmplase y archívese
1542315	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Verónica Bernaschina Schurmann, Rita Alejandra Torres Inostroza y Melanie Stella Kaufmann Vogt Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Bive	Cúmplase y archívese
1542317	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Verónica Bernaschina Schurmann, Rita Alejandra Torres Inostroza y Melanie Stella Kaufmann Vogt Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Bive	Cúmplase y archívese
1542394	Paola Andrea Concha Consales, en representación de Yolanda Yamna Nandwani Nandwani Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada	Denominativa	Marzelle	Cúmplase y archívese

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1542724	Cristian Nelson Urra Jara Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Equilibio	Cúmplase y archívese
1543505	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wonderland Beer SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	White Wolf Vodka	Cúmplase y archívese
1543935	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de CHILQUINTA DISTRIBUCION S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	LUZ LITORAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1544169	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Empresa Constructora Elqui Ltda. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	ELQUI.CL	Cúmplase y archívese
1544346	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patty Frutis Spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	patty frutis	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1544439	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES ABC CONSULTING SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	ABC Consulting & Services	Cúmplase y archívese
1545166	Francisco Javier Delgado Ponce Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	CLUB YARICHIN	Cúmplase y archívese
1545250	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Ibañez Montaña y Raquel Cabezas Magas Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	SIM	Cúmplase y archívese



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1545290	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Promotora de Deportes y Recreación San Martín Limitada	Mixta	Club San Martin	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada			
1545648	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Logísticos Ecosmart Spa	Mixta	ECOSMART LOGISTICS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1545701	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de SUPERAPIS IO SPA	Mixta	SUPERAPIS.IO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1545805	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Jorquera y Jop Ltda.	Mixta	Prime Repuestos	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1546254	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Confitería Castillo SpA	Denominativa	CONFITERIA CASTILLO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1546601	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1546688	Xudong Ni	Mixta	CHERIMOYA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1546732	ESTUDIO SILVA Y CIA., en representación de Organización Deportiva Panamericana A.C. / Panam Sports	Denominativa	PANAM SPORTS ORGANIZATION	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546739	ESTUDIO SILVA Y CIA., en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	PANAM SPORTS ORGANIZATION	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1546815	SARGENT & KRAHN, en representación de Mariel Aereboe Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	PASTELERÍA ARGENTINA ELESTE BY LA GAUCHITA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1546959	CMMARC SA., en representación de INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	d p_	Cúmplase y archívese
1547047	CMMARC SA., en representación de INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	dp_	Cúmplase y archívese
1547266	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	PANAM SPORTS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1547268	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	PANAM SPORTS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1547273	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	PANAM SPORTS	Cúmplase, notifíquese y regístrese



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1547277	Silva y Cia , en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	PANAM SPORTS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1547281	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	PANAM SPORTS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1547286	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	PANAM SPORTS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1552954	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INDUSTRIA ELECTRONICA EKO MAIKO LTDA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	TAXISEGURO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
991235834	DONNA M. RUGGIERO, THE ESTEE LAUDER COMPANIES INC., en representación de Le Labo Holding LLC Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	LE LABO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
991255169	Clarke, Modet Y C° Chile Spa, en representación de Emco spol. s.r.o. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Emco	Cúmplase y archívese
991421212	ADVOKATFIRMAN VINGE KB, en representación de Swedish Match North Europe AB Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	ZYN	Cúmplase, notifíquese y regístrese



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991683994	SKW SCHWARZ RECHTSANWÄLTE, en representación de Arnold & Richter Cine Technik GmbH & Co. Betriebs KG Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada	Denominativa	REVEAL	Cúmplase y archívese
991690207	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	KIND CONNECTIONS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
991697908	Hernán Ríos De Marimón, en representación de Honor Device Co., Ltd. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	GAME MANAGER	Cúmplase, notifíquese y regístrese



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593352	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de HAYAT KIMYA SANAYI ANONIM SIRKETI	Mixta	BEBEM	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0807120	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de Kovalus Separation Solutions, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	KOCHKLEEN	Previo a proveer, acompañe poder correspondiente al actual titular del registro de autos: Kovalus Separation Solutions, LLC.
0895518	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de GlaxoSmithKline Consumer Healthcare (UK) IP Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FRUIT SALT	A su escrito de fecha 21/06/2024, se resuelve: Téngase presente el poder solo para efectos de la modificación del nombre del titular de autos, manteniendo el representante en la carátula de autos.
0923673	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de GlaxoSmithKline Consumer Healthcare (UK) IP Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 21/06/2024, se resuelve: Téngase presente el poder solo para efectos de la modificación del nombre del titular de autos, manteniendo el representante en la carátula de autos.
0945771	Clarke Modet & Co Chile SpA., en representación de Haleon UK IP Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENO SAL DE FRUTA	A su escrito de fecha 21/06/2024, se resuelve: Téngase presente el poder solo para efectos de la modificación del nombre del titular de autos, manteniendo el representante en la carátula de autos.
0977125	Alessandri & Compañía, en representación de Interparfums S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	R	A su escrito de fecha 18/06/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0983812	Clarke, Modet y C° Chile SPA, en representación de GlaxoSmithKline Consumer Healthcare (UK) IP Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENOTABS	A su escrito de fecha 21/06/2024, se resuelve: Téngase presente el poder solo para efectos de la modificación del nombre del titular de autos, manteniendo el representante en la carátula de autos.
0983813	Clarke, Modet y C° Chile SPA, en representación de GlaxoSmithKline Consumer Healthcare (UK) IP Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENO - TABS	A su escrito de fecha 21/06/2024, se resuelve: Téngase presente el poder solo para efectos de la modificación del nombre del titular de autos, manteniendo el representante en la carátula de autos.
1008654	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de GlaxoSmithKline Consumer Healthcare (UK) IP Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENOG RIP	A su escrito de fecha 21/06/2024, se resuelve: Téngase presente el poder solo para efectos de la modificación del nombre del titular de autos, manteniendo el representante en la carátula de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1136362	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de GlaxoSmithKline Consumer Healthcare (UK) IP Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAL DE FRUTA	A su escrito de fecha 21/06/2024, se resuelve: Téngase presente el poder solo para efectos de la modificación del nombre del titular de autos, manteniendo el representante en la carátula de autos.
1142932	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de GlaxoSmithKline Consumer Healthcare (UK) IP Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENO FIZZTAB	A su escrito de fecha 21/06/2024, se resuelve: Téngase presente el poder solo para efectos de la modificación del nombre del titular de autos, manteniendo el representante en la carátula de autos.
1148820	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de GlaxoSmithKline Consumer Healthcare (UK) IP Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENO	A su escrito de fecha 21/06/2024, se resuelve: Téngase presente el poder solo para efectos de la modificación del nombre del titular de autos, manteniendo el representante en la carátula de autos.
1207559	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de GlaxoSmithKline Consumer Healthcare (UK) IP LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OPTIZORB	A su escrito de fecha 21/06/2024, se resuelve: Téngase presente el poder solo para efectos de la modificación del nombre del titular de autos, manteniendo el representante en la carátula de autos.
1232465	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de GlaxoSmithKline Consumer Healthcare (UK) IP Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 21/06/2024, se resuelve: Téngase presente el poder solo para efectos de la modificación del nombre del titular de autos, manteniendo el representante en la carátula de autos.
1248311	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de GlaxoSmithKline Consumer Healthcare (UK) IP Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENO	A su escrito de fecha 21/06/2024, se resuelve: Téngase presente el poder solo para efectos de la modificación del nombre del titular de autos, manteniendo el representante en la carátula de autos.
1497505	Az y Compañía, en representación de Canva Pty Ltd Certificación de decisión en firme por no recurso	Mixta	CANVA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1547302	Dimitri Lampidis Bedregal Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		Visto, la resolución de fecha 10 de Julio de 2024 que apercibió a la presentación de fecha 23 de Abril de 2024, en torno a acompañar poder en forma del cesionario bajo sanción de tener por no presentado el escrito, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 10 de Julio de 2024 , y se tienen por no presentado escrito de fecha 23 de Abril de 2024.
1552175	Dellafori Abogados Spa, en representación de Seres Group Co., Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SERES	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1552642	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENCOMALLS	Tomando en consideración las alegaciones del solicitante en cuanto a que el titular del registro previo y el solicitante de la solicitud corresponden a personas relacionadas, se resuelve, suspéndase por 60 días la tramitación de la solicitud a fin de que de inicio a los trámites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo, ya sea cesión de la solicitud, anotación del registro, acuerdo de coexistencia, en este último caso acreditando además de forma fehaciente la relación societaria, o lo que corresponda en derecho.
1552642	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	CENCOMALLS	VISTOS: Que con fecha 25/01/24 se notificó una observación de fondo fundada en que la marca pedida incurre en la causal del artículo 20 letra H) de la ley 19.039 la ser gráfica y fonéticamente similar a Registro N 1077688, marca CENCO, que distingue SERVICIOS DE HOTELES, MOTELER, SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DE VACACIONES, (HOSPEDAJE), SERVICIOS DE EXPLOTACION DE CAMPINGS, SERVICIOS DE CASAS DE VACACIONES, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE RESERVA DE HOTELES, SERVICIOS DE RESERVA DE PENSIONES; SERVICIOS DE PROCURACION DE ALIMENTOS O BEBIDAS PREPARADOS PARA EL CONSUMO; SERVICIOS DE RESTAURANTES, SNACK-BAR, RESTAURANTES AUTOSERVICIO, BAR, CAFES-RESTAURANTES, CAFETERIAS, SANDWICHERIA, HELADERIA, BAR, CASINOS DE ALIMENTACION

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>INSTITUCIONALES, CANTINAS. SERVICIOS DE BANQUETERIA, SERVICIOS DE CATERING; ALQUILER DE SALAS DE CONFERENCIA Y SALAS DE REUNIONES; SERVICIOS DE ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERIA Y CRISTALERIA, de la clase 43.</p> <p>Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.</p> <p>RESUELVO:</p> <p>Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo o la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud o la anotación de cambio de nombre.</p> <p>Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.</p>
1555408	Daniela Andrea Fajardo Millon Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Podología Atacama	Como se pide.
1557057	Paulina Alejandra Martínez Verdejo Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Atendo	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Registro 1262258 Marca ATENTO Protege Formación; formación práctica; formación empresarial; formación industrial; talleres de formación; cursos de formación; formación de personal; servicios de formación; formación de adultos; formación en informática; formación en ordenadores; formación de profesores; formación y enseñanza; formación y educación; organización y dirección de conferencias; dirección de seminarios de formación; organización y dirección de talleres; organización y dirección de coloquios; dirección de cursos por correspondencia; dirección de cursos de formación; dirección de cursos educativos sobre empresas; dirección de cursos educativos sobre negocios; educación, entretenimiento y actividades deportivas; servicios de publicaciones y reportajes; traducción e interpretación; organización y dirección de conferencias y seminarios. de la clase 41 .</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en impartición de cursos de formación continua en enfermería, clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento ATENDO de ella coincide con el elemento ATENTO de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "T" por la "D", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px; vertical-align: top;">ATENDO</td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios</p>	Marca solicitada	Marc	ATENDO	
Marca solicitada	Marc							
ATENDO								

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pedidos consistentes en impartición de cursos de formación continua en enfermería, clase 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: impartición de cursos de formación continua en enfermería, clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de agencias de empleo de colocación de personal médico y de enfermería;servicios de agencias de empleo en relación con la colocación de personal médico y de enfermería, clase 35; y asistencia de enfermería a domicilio;servicios de descanso en cuanto servicios de enfermería;servicios de descanso en cuanto servicios de enfermería a domicilio;servicios de cuidados de enfermería;cuidados de enfermería, clase 41.</p>
1558570	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Finol Balzán</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Tienda Facha	Como se pide.
1559709	<p>Miguel Eugenio Cueto Gutiérrez, en representación de Grupo Daimonion Producciones Limitada</p> <p>Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)</p>	Mixta	MY WORLD DIGITAL	
1560150	<p>Geraldine Romina Montecino Isla</p> <p>Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)</p>	Mixta	LINTECH	
1560664	<p>Javier Eduardo Correa Ramos</p> <p>Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)</p>	Denominativa	Mercado Golf	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560978	Susana Monique Espinoza García, en representación de Producciones Audiovisuales Altiro Ltda. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	EXTRAORDINARIAS	
1562487	Gabriella Francisca Burgos Herrera, en representación de Browse Ingeniería de Software S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Sd+360° Software	
1562495	Gabriella Francisca Burgos Herrera, en representación de Browse Ingeniería de Software S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Sd+360° Software	
1562561	CESAR ALONSO VALLEJOS PALOMINOS, en representación de BARBERIA CESAR VALLEJO E.I.R.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CASA THE WOLF	
1562562	ABOGADOC SpA, en representación de COVER CHILE SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	COVER CHILE CCH	
1562800	María Macarena Videla Fajardo, en representación de NUTRIDAMENTE SERVICIOS DE SALUD Y BIENESTAR LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUTRIDAMENTE SALUD Y BIENESTAR	Téngase por contestada la observación de fondo.
1563691	Julio Ignacio Schultz Kullmer Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	oufire	Previo a resolver, acompañe en el plazo de 10 días hábiles el documento en que consta la cesión de la solicitud firmado por el cedente y el cesionario, bajo apercibimiento de tener por no presentada la cesión de la solicitud de autos.
1564925	Rodrigo Marré Grez, en representación de Hughes Network Systems LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HUGHES FUSION	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1564935	Rodrigo Marré Grez, en representación de Hughes Network Systems LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUSION	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1565124	S P Mark Ltda. , en representación de Servicios automotrices ok car spa. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OKCAR	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo yb tercer otrosí, téngase presente.
1565137	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRANSPORTE RICARDO HERNAN ZAMORA ALARCON EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Transportes Peldehue Ltda. Linea 993.	Por contestada la observación de fondo.
1565140	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DOMINGO ARTURO YEVENES BUSTOS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MENAJES FENIX CHILE	Por contestada la observación de fondo.
1565148	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cooperativa Campesina Origenes de Tulahuen Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Trashumante	Por contestada la observación de fondo.
1565151	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Antonio Romero Romero Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Entre Rosas y Parras	Por contestada la observación de fondo.
1565153	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CESAR REINALDO PETERSEN PETERSEN y MARGARITA PAZ GUZMAN GONZALEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Petersen	Por contestada la observación de fondo.
1565156	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Otec Norcap Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Quinto Vertical	Por contestada la observación de fondo.
1565160	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquin Daniel Navarro Tapia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Buddha Clinic	A lo principal, por contestada la observación de fondo.
1565161	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Eliana Rubke Navarro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cata Knits	Por contestda la observación de fondo.
1565161	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Eliana Rubke Navarro Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Cata Knits	Considerando Que con fecha 19/03/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para





**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1417155. CATA. Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, excluyendo productos de la clase 11, clase 29 y productos cerámicos de todo tipo, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet, excluyendo productos de la clase 11, clase 29 y productos cerámicos de todo tipo; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos, productos de la clase 13 11, clase 29 y productos cerámicos de todo tipo, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, clase 35. Registro N° 1391529. COLORES DE CATA. Libretas; cuadernos; pinturas (cuadros) y sus reproducciones; pinturas (cuadros) enmarcadas o no, clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 10, 16, 20, 21, 24 y 25, clase 35. Registro N° 1190171. CATALINA. Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés, clase 16.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Patrones de costura; patrones de bordado; patrones para tejer. Clase 16. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Lana hilada; Hilos de lana. Clase 23. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18;</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 23; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26. Clase 35. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1565163	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE EXPENDIOS ALIMENTICIOS BREAKMATIC LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAFÉ TALLER	Por contestada la observación de fondo.
1566107	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de TECHNO ZONE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIFE POD	Téngase por contestada la observación de fondo
1566134	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de SOC. CENTRO MEDICO Y ESTETICA INTEGRAL LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	S.B SCULTPBODY	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado
1566135	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de SOC. CENTRO MEDICO Y ESTETICA INTEGRAL LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	S.B SCULTPBODY	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado.
1566139	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de SOC. CENTRO MEDICO Y ESTETICA INTEGRAL LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	S.B SCULTPBODY	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado.
1566140	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de SOC. CENTRO MEDICO Y ESTETICA INTEGRAL LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	S.B SCULTPBODY	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1566142	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de SOC. CENTRO MEDICO Y ESTETICA INTEGRAL LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	S.B SCULTPBODY	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado.
1566155	Carolina Alejandra Mosqueira Marquez, en representación de Cycle Market SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pasko	Téngase por contestada la observación de fondo.
1566157	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Andrea Carolina Ramírez Montano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Boucheé de Lujo	Téngase por contestada la observación de fondo
1566160	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michel Lois Martin Antunez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Loka de Patio	Téngase por contestada la observación de fondo
1566161	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PEDRO JOSE MENDEZ OSTO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DecoCuadros	Tengase por contestada la observación de fondo.
1566201	Ignacio Martinez Cornejo, en representación de NUMARQUE S.A. DE C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUPIG	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1566759	Az Y Compañía , en representación de BODEGAS TAGUA TAGUA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BTT	Al punto previo: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio. Téngase presente el poder.
1566761	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RS ROAD SAFETY EDUCACIÓN VIAL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1566762	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EFDN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CECINAS TRES CRIOS · TRADICION CAMPESTRE ·	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio. Téngase presente el poder.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1567035	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Bodega de la Mascota SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BODEGA DE LA MASCOTA	Téngase por contestada observación de fondo
1568666	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMERCIALIZADORA PINKSTORE SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PINK STORE ACTITUD DE DIOSA Y YA ESTA!	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1174438 Marca PINK Protege Bolsos de mano, bolsos de viaje, carteras, billeteras, morrales, bolsos multipropósito, bolsos playeros, bolsos deportivos tipo duffel y mochilas de la clase 18; Ropa interior, a saber, sostenes, bragas, calzoncillos tipo boxer, camisolas y calzas; ropa de dormir a saber. Camisetas de dormir, pijamas, camiones y camisas de noche; ropa deportiva, a saber, pantalones deportivos, camisetas deportivas, pantalones cortos deportivos, prendas de vestir para gimnasia, camisetas con capucha, ropa deportiva, y pantalones para yoga; ropa para natación; ropa para salir, a saber, chaquetas, blazers, guantes y orejeras, vestimenta, a saber, bufandas, guantes, calcetines, camisetas, camisetas sin mangas, camisas, blusas, camisetas con cuello tipo halter, pantalones de jeans, pantalones cortos de jeans, camisetas tipo chomba para hombre, camisetas tejidas para mujer, bermudas, pantalones cortos, faldas, vestidos, sudaderas, camisolas, jerseys; calzado; sombrerería de la clase 25; Registro 1201855 Marca PINK Protege Venta minorista, servicios de compra online y por catálogo de productos y accesorios para cuidado personal, artículos de cama, bolsos de mano, bolsos de viaje, bolsos multipropósito, carteras de mano tipo sobre, carteras de mano, calzado, vestimenta y accesorios de la clase 35; Registro 1345060 Marca Pink Sale Protege Servicios de venta (comercialización) al por menor y al por mayor de productos de las clases 3, 21 y 25 en forma presencial y online; servicios de importación y exportación de productos de las clases 3, 21 y 25 de la clase 35; Solicitud 1566979,

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>actual registro N° 1435566, Marca Pink Protege Plantillas de diseño gráfico descargables de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras</i></p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mayor y al detalle de productos de las clases 3, 9, 18, 21, 24 y 25, de la clase 35. por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento PINK de ella coincide idénticamente con el elemento PINK de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del término genérico "SALE" traducido como "venta" por "STORE" que se traduce como "negocio", respectivamente, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3, 9, 18, 21, 24 y 25, de la clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3, 9, 18, 21, 24 y 25, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excepto de clases 3, 9, 18, 21, 24 y 25, de la clase 35.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568701	Camila Andrea Lama Kaik Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Renegado Brewing	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1359129. RENEGADO. Cervezas. Clase 32.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en bebidas a base de cerveza; cerveza ale y lager; cerveza aromatizada, clase 32, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento RENEGADO de ella coincide idénticamente con el elemento RENEGADO de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "BREWING", que se traduce como "fabricación de cerveza", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1450 938 2100 1222"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td>RENEGADO BREWING</td> <td>REN</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en bebidas a base de cerveza;cerveza ale y lager;cerveza aromatizada, clase 32.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para</p>	Marca solicitada	Marca	RENEGADO BREWING	REN
Marca solicitada	Marca							
RENEGADO BREWING	REN							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: bebidas a base de cerveza;cerveza ale y lager;cerveza aromatizada, clase 32.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "BREWING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de cervecerías [servicios de restaurantes, clase 43 ]</p>
1568862	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RUBI-TEC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUBI-TEC	Como se pide a la limitación de cobertura solicitada.
1568954	Claudio Andrés Uribe Bustos, en representación de Grupo Limpio Servicios Generales SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Glica	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1091655, marca GLICO, que distingue Productos de confitería; pastas alimenticias; queques; pastelitos a base de arroz; galletones; galletas; galletas saladas; chocolate; gomas de mascar; gelatinas de fruta (confitería); pan; biscotes; gofres; panqueques; pasteles (torta); pizzas; sándwiches; pudines; helados; sorbetes (helados); yogures helados (confitería helada); helados comestibles y helados cremosos; cacao; productos a base de cacao; café; bebidas a base de café; bebidas a base de cacao; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de té; té; té helado;</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>preparaciones a base de cereales; confitería a base de cereales; preparaciones a base de cereales y arroz; refrigerios a base de arroz y cereales; confitería a base de arroz; hojuelas (cereales); tallarines; copos de maíz; pretzels de la clase 30; y Registro N 1091657, marca GLICO, que distingue Productos de confitería; pastas alimenticias; queques; pastelitos a base de arroz; galletones; galletas; galletas saladas; chocolate; gomas de mascar; gelatinas de fruta (confitería); pan; biscotes; gofres; panqueques; pasteles ( tortas ); pizzas; sándwiches; pudines; helados; sorbetes (helados); yogures helados (confitería helada); helados comestibles y helados cremosos; cacao; productos a base de cacao; café; bebidas a base de café; bebidas a base de cacao; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de té; té; té helado; preparaciones a base de cereales; confitería a base de cereales; preparaciones a base de cereales y arroz; refrigerios a base de arroz y cereales; confitería a base de arroz; hojuelas (cereales); tallarines; copos de maíz; pretzels de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios consistentes en comercialización de productos de la clase 30., de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término GLICA es altamente similar fonética y gráficamente a GLICO contenido en los registros previos, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en comercialización de productos de la clase 30, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley;</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: comercialización de productos de la clase 30, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: comercialización de productos, con exclusión de la clase 30, de la clase 35.</p>
1569127	Rodrigo Arturo Ruiz-tagle Baez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	K Ka-maleon	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1349595 Marca Camaleón accesorios Protege ICPA. Almohadillas de enfriamiento para computadores portátiles; Almohadillas de mouse (periféricos computacionales); Altavoces; Altavoces inalámbricos; Aparatos de telefonía celular; Aparatos de telefonía inalámbrica; Aparatos telefónicos; Aparatos telefónicos con pantalla y teclado incorporados; Aparatos telefónicos inalámbricos; Audífonos [auriculares]; Auriculares; Auriculares manos libres para celulares; Auriculares para teléfonos; Auriculares para teléfonos móviles; Baterías; Baterías para teléfonos móviles; Baterías y cargadores de baterías; Bolsas especiales para computadoras portátiles; Bolsas especiales para ordenadores portátiles; Cables USB; Cables USB para teléfonos celulares; Carcasas para tabletas electrónicas; Carcasas para teléfonos inteligentes; Cargadores de baterías para ordenadores portátiles; Cargadores de baterías para su uso con teléfonos; Cargadores inalámbricos; Cargadores inalámbricos para teléfonos inteligentes; Cargadores por USB; Cordones para teléfonos celulares; Cordones para teléfonos móviles;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Correas para teléfonos celulares; Correas para teléfonos móviles; Estuches para celulares inteligentes; Estuches para teléfonos; Estuches para teléfonos inteligentes; Estuches para teléfonos móviles; Fundas para ordenadores [computadoras] portátiles; Fundas para teléfonos inteligentes; Pantallas touch; Teclados para teléfonos inteligentes; Teclados para teléfonos móviles; Teléfonos celulares; de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en cables para la transmisión de sonido e imágenes; atriles de soporte para micrófonos; cables de audio, de la clase 09, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término K KA-MALEON es altamente similar fonética y gráficamente a CAMALEON contenido en el registro previo, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en cables para la transmisión de sonido e imágenes; atriles de soporte para micrófonos; cables de audio, de la clase 09.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: cables para la transmisión de sonido e imágenes; atriles de soporte para micrófonos; cables de audio, de la clase 09.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indican a continuación: torres de iluminación móviles; aparatos de iluminación a ledes; dispositivos de iluminación, de la clase 11 y atriles para partituras, de la clase 15.
1569150	Mauricio Paschold Stetter, en representación de My Soft SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Müna	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1211639 Marca NUNA Protege Aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería; barras de cereales; barras de chocolate; bizcochos; confitería helada; donas; galletas; masa para galletas congelada; masa para productos de pastelería y repostería; mezclas de galletas; mezclas de pastelería; mezclas de tortas; mezclas instantáneas para panqueques; productos de pastelería; productos de pastelería y repostería; tartas heladas; tortas [pasteles]. de la clase 30; Registro 1274071 Marca MUNO Protege Productos de confitería, pastelería, helados comestibles. de la clase 30 y Registro 1348545 Marca MUNA flora y miel Protege Miel; propóleos. de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en helados; helados blandos; helados cremosos suaves; preparaciones instantáneas para conos de helados cremosos, de la clase 30, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término MÚNA es altamente similar fonética y gráficamente a NUNA/ MUNO/ MUNA contenido en los registros previos, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos pedidos consistentes en helados; helados blandos; helados cremosos suaves; preparaciones instantáneas para conos de helados cremosos, de la clase 30.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: helados; helados blandos; helados cremosos suaves; preparaciones instantáneas para conos de helados cremosos, de la clase 30.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: preparación de alimentos, de la clase 43.</p>
1569755	Daniela Paz Sandoval Montenegro Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Clinica Adara Estética & Wellness	<p>Con fecha 29 de mayo de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.</p> <p>Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1317298. ADHARA. Peluquerías. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en relación a la colisión de servicios de los signos en conflicto, ésta se produce en relación a los servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas, los cuales tienen los mismos consumidores finales que aquellos servicios de peluquerías que distingue la marca registrada.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad no existe impedimento para conceder el resto de los servicios solicitados consistentes en servicios de centros de salud [servicios médicos];servicios medicos.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo sólo en relación a los servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas, y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos para estos, concediéndose en definitiva para los servicios de servicios de centros de salud [servicios médicos];servicios medicos.</p> <p>Como conjunto, sin protección a los términos clínica, estética y wellness en forma aislada, de conformidad a lo previsto en el artículo 19bis c) de la Ley N° 19.039.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1569756	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NeoMayor	Tengase presente.
1572969	Ricardo Gastón Ramírez Garrido, en representación de Ignacio Gastón Ramírez Larenas y Ricardo Gastón Ramírez Garrido Resolución de tener por no presentada	Denominativa	tejas viejas	Al escrito de 28/07/2024: No ha lugar por improcedente
1579264	Betsy Carlo Ayaviri, en representación de Servicios de Enfermería Asistencial y Estética Facial Carlo Limitada Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	Enfermed	Habiéndose constatado un error de hecho en la resolución notificada el 5 de abril de 2024, en que, atendido al documento acompañado a la solicitud, de oficio, se rectificaron los datos del solicitante, quedando en definitiva como: "Servicios de Enfermería Asistencial y Estética Fácil Carlo Limitada", se rectifica la palabra FÁCIL a FACIAL. Corrijase la base de datos
1579747	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EXPORTADORA ZETA SPA Resolución de abandono	Mixta	AMFRUIT	Con fecha 03-04-2024 se presenta solicitud de marca comercial. La cual al ser analizada resulta objeto de una observación de forma para que acredite la representación ya que la solicitud no acompañaba poder ni poder en custodia. Con fecha 17-06-2024 se contesta la observación indicando como <u>poder en custodia el N° 248931, el cual no corresponde a un poder otorgado por el solicitante.</u> Por este motivo se reitera la observación y se hace presente que en caso de no cumplir correctamente se haría efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Con fecha 16-08-2024 se presenta nuevo escrito de contestación, en el cual se indica el <u>poder en custodia N° 24835, el cual tampoco corresponde a un poder otorgado por el solicitante.</u> Atendidos los antecedentes en esta solicitud y que se observó en dos oportunidades para que se acreditara la representación, sin embargo, a la fecha no se ha hecho correctamente es que se resuelve: <b>Se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por abandonada la solicitud.</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1580133	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA SERVIMARKET LIMITADA Resolución de abandono	Mixta	MOISES	Con fecha 07-04-2024 se presenta solicitud de marca comercial. La cual al ser analizada resulta objeto de una observación de forma para que acredite la representación ya que la solicitud no acompañaba poder ni poder en custodia. Con fecha 17-06-2024 se contesta la observación indicando como poder en custodia el N° 248931, el cual no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. Por este motivo se reitera la observación. Con fecha 13-08-2024 se presenta nuevo escrito de contestación, en el cual se indica el poder en custodia N° 248931, el cual responde al mismo N° de custodia ya observado con anterioridad. Atendidos los antecedentes en esta solicitud y que se observó en dos oportunidades para que se acreditara la representación, sin embargo, a la fecha no se ha hecho correctamente es que se resuelve: <b>Se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por abandonada la solicitud.</b>
1580424	Gastón Andrés Ormeño Karzulovic, en representación de Miguel Angel Pérez Valenzuela Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gladiator car care tech	Estese lo que se resolverá.
1580530	Lucas Edwards Velasco, en representación de Extend Comunicaciones SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	xt extend	Al escrito de 09/08/2024: No ha lugar por improcedente
1580553	Andes IP Abogados Ltda., en representación de FERREYCORP S.A.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	M	A todo, no ha lugar por no ser parte.
1580576	Andes IP Abogados Ltda., en representación de FERREYCORP S.A.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	M	Estese a lo resuelto.
1580615	Juan Guillermo Concha Benavides Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Granito Fulget	No a lugar por extemporáneo, en razón artículo 5 de la Ley 19.039.
1581775	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DEPOT PARTS SPA Resolución de abandono	Denominativa	LIMPIII CARWASH	Con fecha 21-04-2024 se presenta solicitud de marca comercial. La cual al ser analizada resulta objeto de una observación de forma para que acredite la representación ya que la solicitud no acompañaba poder ni poder en custodia. Con fecha 26-06-2024 se contesta la observación indicando como



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><u>poder en custodia el N° 250395, el cual no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. Por este motivo se reitera la observación. Con fecha 21-08-2024 se presenta nuevo escrito de contestación, en el cual se indica el poder en custodia N° 254196, el cual tampoco corresponde a un poder otorgado por el solicitante.</u></p> <p>Atendidos los antecedentes en esta solicitud y que se observó en dos oportunidades para que se acreditara la representación, sin embargo, a la fecha no se ha hecho correctamente es que se resuelve: <b>Se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por abandonada la solicitud.</b></p>
1582947	Paulo Esteban Hormazábal Flores Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	bokelp	
1586077	José Tomás Oliva Fernández, en representación de FOREST CENTER SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Forest Center	
1589409	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	TENO GROUP	
1591197	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	TIMOTHY	
1591199	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	TIMOTHY SNACKS	
1591202	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	CHILEAN CAT LITTER MÁS QUE PREMIUM ES BAKÁN	
1591567	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESAS IANSA S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	BUENA SENDA	
1591568	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESAS IANSA S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	KUNAT	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1592714	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de INVERSIONES ORROHOME SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MOMOVIDA	
1592902	Lorena Evelin López Valdivia Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	B Blumen Haus Floristería	
1593265	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	FRUTAS DE CHILE PASIÓN POR NUESTRA FRUTA	
1593266	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	FRUITS FROM CHILE	
1593268	Oscar Andrés Musalem Carrasco, en representación de CRUXAGRI GLOBAL SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	CRUXAGRI	
1593273	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	FRUTAS DE CHILE PASSION FOR OUR FRUITS	
1593431	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de VALLEFRUITS SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	VALLEFRUITS	
1593701	Carlos Puelma Allende, en representación de Dog Republic SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ANIMAL REPUBLIC	
1593703	Carlos Puelma Allende, en representación de Dog Republic SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	CAT REPUBLIC	
1593849	Manuel Alejandro Carripan Ponce Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Ajos Don Yuri	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1593872	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iconthin Biotech Corp. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	AlgaeAsta	
1593965	Manuel Alejandro Carripan Ponce Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Ajos Don Quijote	
1593977	Thomas Bernier Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Fresh Can Can	
1593979	Thomas Bernier Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	POPCORN PROJECT SPA	
1593984	Thomas Bernier Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	PRO TEC THOR	
1594008	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Contador Pacheco Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	GERMITERRA	
1594047	Catalina Andrea Rodríguez Argandoña Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	milahuén	
1594196	Mauro Dellafori Albala, en representación de SEKU FOODS SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	ARCADIA One With Nature	
991521760	HARAKENZO WORLD PATENT & TRADEMARK, en representación de Japan as represented by Director-General for New Business and Food Industry, Minister's Secretariat, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries of Japan Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	JAS	
991521761	HARAKENZO WORLD PATENT & TRADEMARK, en representación de Japan as represented by Director-General for New Business and Food Industry, Minister's Secretariat, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries of Japan Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	JAS	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991650088	CHANG TSI & PARTNERS, en representación de ZHEJIANG GEEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Denominativa	ZEEKR	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991722671	Boult Wade Tennant LLP, en representación de Penhaligon's Limited	Denominativa	CHANGING CONSTANCE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991722674	Boult Wade Tennant LLP, en representación de Penhaligon's Limited	Denominativa	HALFETI	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991722904	Boult Wade Tennant LLP, en representación de Penhaligon's Limited	Denominativa	THE BLAZING MISTER SAM	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991723163	Boult Wade Tennant LLP, en representación de Penhaligon's Limited	Denominativa	EMPRESSA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991724757	Paola Menachem, en representación de Another Games Ltd	Denominativa	ECLIPSE OF AZTEC	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991724791	Paola Menachem, en representación de Another Games Ltd	Denominativa	BANDIT RICHES	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991726564	John P Bostany The Bostany Law Firm PLLC, en representación de GMA Accessories, Inc.	Denominativa	CAPELLI NEW YORK	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991731211	Griffith Hack, en representación de Bradken Resources Pty Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ZENITH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991769593	FB Rice Pty Ltd, en representación de Lithium Australia Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LIVIUM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991769785	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Midea Group Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	COLMO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991769793	GROOM WILKES & WRIGHT B.V., en representación de IP Holdings (Antigua) Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991769836	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de MOLteni & C. S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MOLTENIGROUP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991769850	King & Wood Mallesons, en representación de Guangzhou Aotea Biological Technology Pte Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NIURUIYOU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991769866	Jason R. Fulmer Foley & Lardner LLP, en representación de Mouser Electronics, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MOUSERBOT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991769905	Thomas R. La Perle, en representación de Claris International Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	F	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991769927	ThyssenKrupp Intellectual Property GmbH, en representación de thyssenkrupp AG y thyssenkrupp nucera AG & Co. KGaA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	scalum	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770007	Patentanwaltskanzlei Daub, en representación de Geobrugg AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ROCCO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770077	Chytilová & spol., patentová kancelár, s.r.o., en representación de Artur Zlenko Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DELUSEE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770079	Chytilová & spol., patentová kancelár, s.r.o., en representación de Artur Zlenko Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Delusee	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770091	Charles G. Zug Nelson Mullins Riley & Scarborough LLP, en representación de Milliken & Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BIOLON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770142	Olga Vahatova, en representación de ANALPA, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770392	BALDER IP LAW, S.L., en representación de Prophyl Center S.A.	Denominativa	UPTAK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991770434	Madame MARTIN Sylvie - Compagnie IBM FRANCE, en representación de International Business Machines Corporation	Denominativa	WATSONX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991770519	PROCONFIDENCE IP AGENCY (BEIJING) LTD., en representación de ZHEJIANG TOPOW SEWING MACHINE TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TOPOW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770570	ANAND AND ANAND, en representación de MRL TYRES LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MRL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770574	DO NASCIMENTO SOUZA ADVOGADOS, en representación de HOUSSAM EL BADAoui Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	amaleen	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770725	ELZABURU, en representación de PACO RABANNE Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	R	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991796325	C. Blair Barbieri Hovey Williams LLP, en representación de Corbion Biotech, Inc. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	AlgaPrime by Corbion	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
442603	1109877	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COSTURITAS	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
455954	1061593	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEER	En clase 3 especifique conforme a : " <b>Abrasivos flexibles, abrasivos ( papeles )</b> " .
455955	1061597	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICDER	En clase 3 especifique conforme a : " <b>Abrasivos flexibles, abrasivos ( papeles )</b> " .
455956	1061605	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WENDT	En clase 3 especifique conforme a : " <b>Abrasivos flexibles, abrasivos ( papeles )</b> " .
434560	1062219	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PLAZA DEL TREBOL SHOPPING CENTER	Por ultima vez cumpla debidamente con observación de fecha 25.01.2024, Elimine de cobertura las expresiones "otras"; "otros, Corrija la frase "tejidos y productos textiles" por "tejidos y sus sucedáneos".
447634	1091301	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAVILON	Acompañe poder extendido por el actual titular del registro.
456125	1110645	Comercializadora Har-Car Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAR-CAR	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 36:</b> Modifique "Agencias de alquiler [propiedades inmobiliarias];" por " <b>servicios de</b> Agencias de alquiler [propiedades inmobiliarias];", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455961	1112671	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIDA Y SALUD	En clase 16 especifique conforme a : Publicaciones periódicas. Papel, <b>cartón ; productos de imprenta</b> ; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalaje ; caracteres y clichés de imprenta.</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456236	1113778	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARDENIA	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder extendido por el actual titular del registro De ser pertinente, tramite anotación de cambio de nombre. En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 3</b> : En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" <b>elimine "otras"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
440127	1114420	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOZMA	En descripción de productos de clase 3, elimine la expresión " otras " .
455947	1114737	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EY ENTREPRENEUR OF THE YEAR	En clase 35 especifique conforme a " Servicios de publicidad , servicios de promoción publicitaria, servicios de personal.....". Aclare y especifique " servicios de asesoría para transacciones empresariales; servicios de modelamiento de empresas ". En clase 41 especifique conforme a : " Servicios de educación; capacitación; servicios de organización de actividades de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; organización y realización de clases.....". Especifique conforme a " .....publicación de libros electrónicos, revistas electrónicas y artículos en línea, <b>no descargables</b> : ....."
453600	1115486	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIERRA ARMADA	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 37</b> : Elimine "de varios ítems", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
453616	1115488	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 37</b> : Elimine "de varios ítems", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
456117	1116910	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S&F SERVICEFOOD	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35</b> : En "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos.": Modifique "representación" por "representación comercial.", conforme clasificador vigente.
456167	1117726	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERGO	Acompañe poder para representar al solicitante.Acompañe poder con la correcta individualización del Rut del mandante, verificado en base de datos del Servicio de Impuestos Internos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
455922	1118190	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRANCO	En clase 7 aclare y señale en idioma español " bellows (máquinas) ", " trimmers, edgers (máquinas ) , " brush cutters " .
455963	1118331	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 42 aclare y especifique " control de pozos de petróleo y gas " .
455939	1123493	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DF POWERED BY EXPERIENCE	En clase 6 elimine la frase " productos metálicos no comprendidos en otras clases " . En clase 37 aclare y especifique " bienes de equipo " .
456099	1126313	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KATHMANDU	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35</b> : <ul style="list-style-type: none"> <li>• Modifique: "accesorios" por "partes y piezas", conforme clasificador vigente.</li> <li>• Elimine: "otros", por ser un término demasiado amplio " .</li> </ul>
455974	1130050	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOCNY	En clase 30 especifique los " aderezos " conforme a " <b>aderezos alimenticios</b> " .
455948	1131611	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLAUDE MONTANA	En clase 9 reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes , en su caso. En clase 14 elimine la expresión " no comprendidas en otras clases " . En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases " . En clase 25 especifique conforme a " Ropa de vestir, calzado, artículos de sombrerería " .
456101	1135435	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WHITTAKER'S	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 30</b> : Modifique "confitería" por " <b>productos de confitería</b> " conforme clasificador vigente.
456207	1136981	SYLVIA ELENA CALDERÓN TEJADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAMASA	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 6</b> : Elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
455908	1137357	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEHRING	En clase 9 elimine la expresión " en calidad de " , especificando conforme a " Aparatos e instrumentos de laboratorio medico-científicos, aparatos e instrumentos de medir, de control y de análisis. " .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456108	1137561	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOS20	En descripción de productos que protege el registro en <b>clase 9</b> : <b>Elimine los términos "y otros"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia del Clasificador de Niza vigente.
456111	1139785	Naim Yahuit Yeber García, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAR	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35</b> : En "Servicios de importación, exportación y representación exclusivamente de productos de las clases 29 y 31." Modifique "representación" por "representación comercial.", conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456094	1141034	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MenthoAliv	En descripción de los productos que protege el registro en <b>Clase 5</b> : Modifique: " Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;", conforme clasificador vigente.
456311	1141730	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 44</b> : Elimine los términos "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión vigente del Clasificador de Niza.
456312	1141738	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 39</b> : Elimine el término "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456294	1141740	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 38</b> : <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elimine los términos "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia, conforme clasificador vigente.</li> <li>• <b>Modifique:</b> "programas hablados, radiados y televisados." por "<b>Servicios de difusión de programas hablados radiados y televisados</b>", visto clasificador vigente.</li> </ul> Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456313	1141746	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 37</b> : Elimine "en general," por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones conforme clasificador vigente. Modifique "estaciones de servicios" por " estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]", y "gasolineras" por "reparación o mantenimiento de equipo de gasolineras", conforme clasificador de niza. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456314	1141754	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35</b> : Modifique "representación" por "representación comercial.", conforme clasificador vigente.
456109	1145766	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MORE INSIDE	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 3</b> : Modifique "perfumería" por "artículos de perfumería." conforme clasificador vigente.
455983	1149590	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANGELINI	En clase 39 aclare y especifique " funcionamiento de aeropuertos, puertos y muelles ".
455960	1153047	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALUFOIL	En clase 21 elimine la expresión " no comprendidos en otras clasese " .
455964	1160449	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALUFOIL	En clase 6 elimine la frase " ; productos metálicos no comprendidos en otras clases ".
455965	1160450	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALUFOIL	En clase 16 especifique conforme a : Papel, <b>cartón</b> ; <b>productos de imprenta</b> ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalar</b> ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
455966	1160452	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALUFOIL	En clase 39 especifique conforme a : " <b>Servicios de distribución de toda clase de productos, servicios de transporte , servicios de empaque</b> "
451956	1165588	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROCOMP	Cumpla con la observación de acreditar la personería del señor Burns, compareciente por el cedente en la transferencia. Al escrito de 22 de julio de 2024: No cumple lo ordenado.
456237	1197043	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEMO	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder extendido por el actual titular del registro.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
444399	1204198	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SERVICIOS CLINICOS SAN CARLOS DE APOQUINDO	Acompañe documento de transferencia que incluya el presente registro. Al escrito de 31 de julio de 2024: Como se pide al curso progresivo.
451955	1290935	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Cumpla con la observación de acreditar la personería del señor Burns, compareciente por el cedente en la transferencia. Al escrito de 22 de julio de 2024: No cumple lo ordenado.
451957	1290936	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POISON SPYDER	Cumpla con la observación de acreditar la personería del señor Burns, compareciente por el cedente en la transferencia. Al escrito de 22 de julio de 2024: No cumple lo ordenado.
451954	1292190	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMITTYBILT	Cumpla con la observación de acreditar la personería del señor Burns, compareciente por el cedente en la transferencia. Al escrito de 22 de julio de 2024: No cumple lo ordenado.
451952	1299067	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G2	Cumpla con la observación de acreditar la personería del señor Burns, compareciente por el cedente en la transferencia. Al escrito de 22 de julio de 2024: No cumple lo ordenado.
452502	1359116	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THYDRA	Rectifique en el documento la clase que comprende el registro. Al escrito de 25 de julio dse 2024: Por acompañado documento.
446896	1393248	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Z	Cumpla con la observación de acompañar poder. Al escrito de 12 de julio de 2024: No cumple lo ordenado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451113	793141	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARTRIDOL	Al escrito de 15 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448232	824477	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPE	Al escrito de 24 de julio de 2024. Por cumplido lo ordenado.
452462	839890	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SARANEX	Al escrito de 29 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
452466	839891	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRYCITE	Al escrito de 29 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
444857	841789	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLIF	Al escrito de 17 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
451220	875749	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CKB	Al escrito de 17 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al segundo: Téngase presente.
447290	888960	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PODHALER	Al escrito de 25 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
449458	903936	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VRB MW-ESS	Al escrito de 11 de julio de 2024. Por cumplido lo ordenado.
452230	964315	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCONOR	Al escrito de 26 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455766	967135	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANKERTAP	
447440	986209	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Al escrito de 25 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí. Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
455501	989055	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLER	Se deja constancia que el poder del cedente se encuentra en Custodia N° 89088.
455498	990476	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLER	Se deja constancia que el poder del cedente se encuentra en Custodia N° 89088.
455796	995924	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIDURIT	
455786	995926	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIDURIT	
455768	995928	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COMPRIT	
455782	995930	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COMPRIT	
444983	1061265	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARO DE LUNA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455949	1061551	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOLTEC	
455950	1061555	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICDER	
455951	1061557	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WENDT	
455952	1061591	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLIT	
447760	1066585	Ambulancias Santa Lucia Ltda Anotación de Renovación TLT	SANTA LUCIA	A su escrito de fecha 17-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, relación a la acreditación de personería.
440161	1077266	RAFAEL CORTES GUZMAN Anotación de Renovación TLT	COLEGIO INTERNACIONAL ALBA	
456138	1077996	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOS ANDES	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455778	1079061	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PYROSTOP	
454637	1084266	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NOEL	A su escrito de fecha 21/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455957	1085442	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUSTER	
452499	1085456	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MYCOUP	Al escrito de 25 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
436718	1085524	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROMINE	A su escrito de fecha 17-06-2024, se resuelve: Téngase presente.
447644	1090060	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRUMP TOWER	A su escrito de fecha 14-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
448017	1091573	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PECADOS CAPITALES	A su escrito de fecha 17-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
455918	1091593	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMARULA	
456134	1096262	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AGUASIN	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro y representante según presentación de renovación y poder acompañado.
441638	1097542	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITAL-BRAKES	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
447793	1097556	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NETEXPLORA	A su escrito de fecha 17-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y RUT, por acompañado documentos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439460	1101631	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VULKACIT	
451583	1104958	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIN MARE	
455684	1107228	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
453330	1107608	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CORPORA TRESMONTES	A su escrito de fecha 20(08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
455928	1107876	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIRMAN	
446322	1107888	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAREX	
455721	1110071	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEUGEOT 1007	
456184	1110415	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMICHICAS	
447436	1113199	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIPITOR	Al escrito de 25 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí. Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447416	1113201	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIPITOR	Al escrito de 25 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí. Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
456119	1113983	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NSK	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456203	1114805	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DINET LOGÍSTICA INTELIGENTE	
450491	1115081	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NASACORT	Al escrito de 10 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí. Téngase presente.
456172	1116047	Macarena Isabel Fridman Calderón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERFLUID	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar, actualizando representante.
455709	1116426	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VDO	
455708	1116450	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIRBNB	
456112	1116516	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERCRON	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455944	1116518	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYNCRO SYSTEM	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455695	1117138	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	1818	
455689	1117156	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOVE & BEAUTY BY FOREVER 21	
455699	1117230	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL DENUNCIANTE	
455972	1117328	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COINTREAU	
455701	1117386	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMERCIAL E INVERSIONES EL PORTAL	
455975	1117484	JORGE VALENTIN BORDONES ESPINOZA Anotación de Renovación TLT	KOKY Y SU BANDA TROPICAL RANCHERA	
455915	1117696	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
456096	1117714	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOCK & LOCK	
456113	1117732	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLD GOLD COUNCIL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455710	1117742	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIRBNB	
455916	1117866	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIMTO	
448342	1117968	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMERPLAST	A su escrito de fecha 14-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
455910	1117972	IMPORTADORA SOVIQUIM LIMITADA Anotación de Renovación TLT	SOVIQUIM LIMITADA	
455919	1118036	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUGABOO	
448343	1118415	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMERPLAST	A su escrito de fecha 14-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
447881	1119026	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FRIGOMONTT	A su escrito de fecha 17-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
447885	1119028	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIGOMONTT	A su escrito de fecha 17-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
448322	1119032	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASCAFRIO	A su escrito de fecha 17-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448332	1119034	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASCAFRIO	A su escrito de fecha 17-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
451359	1119092	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CARICIA	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de los servicios.
451364	1119096	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CAROZZI	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
451363	1119098	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CAROZZI	A su escrito de fecha 23/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
455980	1120197	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGIMEL BIEN POR TI	
455982	1120381	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOLACTO	
447708	1123132	García Parot Y Compañía Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMARTBUY	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar. A la presentación de 18 de julio de 2024: Como se pide, estese a lo resuelto.
456115	1124838	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIQUISTATION	
455914	1125413	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENAULT EURODRIVE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455711	1125711	Roberto Araya Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORTEX	
456270	1128313	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINIQUE AROMATICS ELIXIR	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455977	1128884	Jary Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIMOINSA	
448791	1130355	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ORAGE	Al escrito de 15 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Orosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
455704	1130750	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EBMPAPST	
447922	1130826	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASCAFRIO	A su escrito de fecha 17-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
455913	1131373	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICEROY	
456305	1131593	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455976	1132428	Abufarhue Bustos Patricio Manuel Anotación de Renovación TLT	COLEGIO INGLES CONCEPCION	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450492	1132682	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	M MANULI	Al escrito de 10 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
451437	1133265	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALO-VIT	
447766	1133463	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIEL MORELLI	A su escrito de fecha 14-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
452508	1133859	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SYMBORG NATURAL GROWTH	Al escrito de 25 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
455946	1134489	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIZYME	
455713	1134823	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER MILLION HAIR	
456102	1135360	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAITRA	
448273	1135513	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHURROLANDIA	A su escrito de fecha 14-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
448337	1136543	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEPET	A su escrito de fecha 17-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456176	1136839	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUESCOPE	
456258	1136949	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINIQUE SUPERDEFENSE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455691	1137345	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA ROCHE-POSAY	
448019	1137668	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MTV JACKASS	A su escrito de fecha 17-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
455981	1137817	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANGELINI	
456298	1138536	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEHE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456230	1139817	SYLVIA ELENA CALDERÓN TEJADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASAKI	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455686	1140117	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZIGNONE	
456126	1140467	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456103	1140642	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARFOOD	
456309	1141720	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OTOMIX-B	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456306	1141786	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456308	1141792	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELMIRON	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456303	1141794	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOGOSIN	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456307	1141802	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUAYO KITADOL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456166	1143212	Sergio Alejandro Moraga Amigo Anotación de Renovación TLT	DIGITOS	
456135	1144922	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS ENANITOS	
455759	1145272	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANCARBON	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455769	1145274	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANKER	
455770	1145276	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANKERHARTH	
455761	1145278	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANKERJET	
455775	1145280	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANKERSET	
455776	1145288	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARSIAL	
455767	1145292	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARSIT	
455784	1145294	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIDOTECT	
455797	1145298	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIPERMAL	
455791	1145304	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LEGRAL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455793	1145308	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAXIAL	
455780	1145310	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RESIMUR	
455783	1145312	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RESISTAL	
455785	1145316	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RESITECT	
455787	1145320	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RUBINAL	
456107	1145620	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W6 INVESTMENTS	
456212	1148525	SYLVIA ELENA CALDERÓN TEJADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAILI	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456122	1148716	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODENOR FLEXCENTER PARQUES LOGISTICOS	
456128	1149094	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISKASE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447654	1149236	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C5-A	
455694	1149288	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO VASCULAR DE SANTIAGO	
447840	1149434	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAIRYTOPIA	A su escrito de fecha 14-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
447836	1149436	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLAINE	A su escrito de fecha 14-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
447846	1149438	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRINCESS ALEXA	A su escrito de fecha 14-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
447837	1149632	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHELSEA	A su escrito de fecha 14-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
455970	1151118	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO NUEVO TABOADA	
455920	1151189	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECTOGESIC	
456253	1152842	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZER FORCE	





## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456127	1152939	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DLM VENTA DIRECTA	
455978	1153220	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAWASAKI	
455979	1153299	Andrés Leonardo García Ortiz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABASTERM	
455911	1154508	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPARTA	
456106	1154546	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNACLAR	
455912	1155132	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROACTIV SOLUTION	
456139	1156236	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORBES	
451303	1159444	Alejandra Javiera Correa González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MONTEMAR	Al escrito de 15 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
455790	1174808	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DURITAL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455764	1174809	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANKERMIX	
455777	1174810	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PERMASIT	
455800	1174811	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DURAMUR	
455773	1182610	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIPLASTIT	
455788	1182611	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UREX	
448606	1203349	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DMS	Al escrito de 29 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
447418	1244640	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIPITOR	Al escrito de 25 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí. Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
447420	1244641	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZARATOR	Al escrito de 25 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí. Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
455494	1264807	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIÑA SOLER	Se deja constancia que el poder del cedente se encuentra en Custodia N° 89088.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452103	1269718	José Andrés Urrea Nazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PICCOLINNO	Al escrito de 29 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
455495	1275301	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIÑA SOLER	Se deja constancia que el poder del cedente se encuentra en Custodia N° 89088.
452497	1297432	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MBB	Al escrito de 25 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
450472	1300994	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANATECHSEED	Al escrito de 22 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
452503	1302067	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLUEN	Al escrito de 25 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
452505	1317073	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MycUp 360	Al escrito de 25 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
452495	1317074	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIOBELIEVER	Al escrito de 25 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
444032	1322028	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLASSPASS	Al escrito de 1 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado.
452501	1326398	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ASALVO	Al escrito de 25 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452494	1330227	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BERSO	Al escrito de 25 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
452504	1333671	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRICHOSYM	Al escrito de 25 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
451857	1351678	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QJIANG	A los escritos de 19 de julio y 21 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado y acompañado nuevo documento.
451858	1356800	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QJIANG	A los escritos de 19 de julio y 21 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado y acompañado nuevo documento.
451931	1356938	Constanza Paulina Brzovic Butcher Anotación de Transferencia total	The Kruna Concept	Al escrito de 22 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
452507	1358922	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ORFEO	Al escrito de 25 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
451855	1363021	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QJ	A los escritos de 19 de julio y 21 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado y acompañado nuevo documento.
451874	1363022	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QJMOTOR	A los escritos de 19 de julio y 21 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado y acompañado nuevo documento.
455762	1381312	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KASHI	



### Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451851	1389606	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOTOBI	A los escritos de 19 de julio y 21 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado y acompañado nuevo documento.
442513	1394578	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HYTE	Al escrito de 9 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
442558	1394706	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HYTE	Al escrito de 9 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
450734	1420213	JULIO ALEJANDRO GUTIÉRREZ MILLÁN, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Uroboro	Al escrito de 8 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado y acompañado poder. Se mantienen los datos del representante tal como señala la solicitud.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
449131	989055	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de	SOLER	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 23 de julio de 2024: Por desistida.
449130	990476	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de	SOLER	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 23 de julio de 2024: Por desistida.
449828	1005092	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en calidad de Representante de	COMPASS	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		Pendiente de resolución hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro. Al escrito de 22 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado y acompañado copia del escrito de rectificación del titular.
451617	1094087	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	F.LLI ORSERO QUALITÀ	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre. Al escrito de 15 de julio de 2024: No cumple lo ordenado. La fusión a la que hace mención ya fue anotada. Corresponde solamente la anotación del Cambio de nombre de la sociedad absorbente de la fusión, hoy titular.
451632	1120273	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	F.LLI ORSERO QUALITÀ	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre. Al escrito de 15 de julio de 2024: No cumple lo ordenado. La fusión a la que hace mención ya fue anotada. Corresponde solamente la anotación del Cambio de nombre de la sociedad absorbente de la fusión, hoy titular.
450908	1128245	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de	LIGHTHOUSE CHARTERING	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de resolución hasta la total tramitación de rectificación presentada en el registro. Al escrito de 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
455943	1134505	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	E + H	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 456484 (Anotación de Transferencia total)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
456114	1134507	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	E + H	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 456485 (Anotación de Transferencia total)
449829	1185649	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en calidad de Representante de	OUTTAKES	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		Pendiente de resolución hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro. Al escrito de 22 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado y acompañado copia del escrito de rectificación del titular.
449825	1186837	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en calidad de Representante de	OUTTAKES	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		Pendiente de resolución hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro. Al escrito de 22 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado y acompañado copia del escrito de rectificación del titular.
439547	1243413	Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de	VIDEOCORP	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		
439551	1243414	Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de	VIDEOCORP	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		
439558	1243415	Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de	VIDEOCORP	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		
449907	1265563	José Javier Garrao Álvarez	KO-MILLA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Medida precautoria (inscripción)		
449129	1275301	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de	VIÑA SOLER	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 23 de julio de 2024: Por desistida.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección A4:**

Resoluciones varias de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Tipo de resolución / Observaciones</b>
442353	1284280	Juditza Scarleth Gaete Durán, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TESSLAB	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
447736	1333408	María Pía Correa Mondaca Anotación de Transferencia total	Propiedadaldia.cl Tu propiedad sin problemas legales	Resolución de rechazo de anotación Debe requerir la anotación del Cambio de nombre como primer paso. Al escrito de 9 de julio de 2024: No ha lugar a la suspensión del procedimiento por improcedente. Debe requerir la anotación de la transferencia nuevamente, como segundo paso del cambio de titularidad.

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1578649	1578649: ALICORP HOLDCO ESPAÑA S.L.- Gary Angelo Lignes Vergara	Fino Natural y Nutritivo	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1578733	1578733: Clinique Laboratories, LLC - Avila Ferrera SpA	Clini-que	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1578736	1578736: ALPARGATAS S.A - Camila Aline Allende Campusano	Havana	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1578766	1578766: COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE COPEC S.A.- SOLUCIONES INTEGRALES EMERGENZA SPA	Piacere	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1578838	1578838: Empresa de Transportes Rurales Limitada - Anhui Jianghuai Automobile Group Corp., Ltd.	JAC	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579151	1579151: Ala Import Export S.A. - Jipeng Song	CAPSELL	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579152	1579152: Ala Import Export S.A. - Jipeng Song	CAPSELL	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579159	1579159: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Flip SpA	FLIP	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579227	1579227: ALBERTO BAILAC ARRIAGADA - LEGALSTEP SPA	UMANO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579321	1579321: Gardner Denver, Inc. - HOFMANN ENGINEERING PTY LTD	HOFMANN ENGINEERING	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579322	1579322: Gardner Denver, Inc.- HOFMANN ENGINEERING PTY LTD.	HOFMANN ENGINEERING	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579431	1579431: Lifull Connect S.L - Vicente Javier Torres Giglio	Proppi	Al primer otrosí: Al numeral 1 al 10, por acompañados, con citación. Al numeral 11 y 12, por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579447	1579447: BURSON COHN & WOLFE CHILE SPA - Qi Shen	BURSON	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579501	1579501: Industrias Vanni S.A. - SOCIEDAD DE SEGURIDAD Y SERVICIOS INTEGRALES UNIVERSAL LTDA	UNIVERSAL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1579504	1579504: MOWI CHILE S.A.- RBL Alimentos SpA	Rebel Fruit	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579511	1579511: SERVICIOS TURISTICOS E INVERSIONES VIATORIS LIMITADA - César Alfredo Zegers Bahamondes	AFLORA	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579525	1579525: CRUCERO S.A. - Sociedad de Inversiones con Sentido SpA	ZapaKids	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579534	1579534: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA S.A.- Maureen Alejandra Griffiths Hurtado	Travesía	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579561	1579561: PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA LUIS ALEJANDRO RIFFO VILLARROEL E.I.R.L	Estilo Chakra Sustentable	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579587	1579587: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG - AGRIMEQ SPA	AGRIMEQ	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1547954	1547954: WISETRACK CHILE S.A.- SOCIEDAD DE INGENIERIA DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLOGICOS TELEMATICA CHILE LTDA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	WISETRACK	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2024: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1555985	1555985 - MIGPS S.A. - DETAILING TRUCK SPA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Mygps	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2024: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1539931	1539931 - Alejandro Tomás Martini Iriarte - Sociedad Comercial de Radifusión y Publicidad Araucaria Limitada. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Estacion Araucana	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2024: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo. Al 2° otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1540312	1540312 - Sociedad Comercial de Radiodifusión y Publicidad Araucaria Limitada - Alejandro Tomás Martini Iriarte. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Estación Araucanía	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2024: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo. Al 2° otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1547748	1547748 - SOCIEDAD DE INVERSIONES KOFFU LIMITADA - Patricio Eugenio González Tardel. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ASIAPACIFICO	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 10/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1568291	1568291 - COMEX S.A. - ALL - IN - ONE INTERNATIONAL TRADE SERVICES SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TutyComex	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1396783	1396783: POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A. - Marca Ceys International SI	SANIFOL	Fallo de aceptación a registro
1397020	1397020: AGRICOLA MOLLENDO S.A - Meathouse Spa	Meat house	Fallo de aceptación a registro
1400770	1400770: GUARDIANES NATIVOS S.P.A. - FUNDACION NATIVOS	SOMOS NATIVOS	Fallo de aceptación a registro
1402470	1402470 DISTRIBUIDORA SANTA BÁRBARA, ESTEBAN SILVA E.I.R.L- FERRERO S.P.A.	NUTTELIN	Fallo de rechazo
1402472	1402472: INTEGRAMEDICA S.A. - CIRO RODRIGO MUÑOZ FLORES	C I S Clínica Integra SPORT	Fallo de aceptación a registro
1402966	1402966: DANIEL GUSTAVO ADOLFO VARGAS MAZUELA - DLP CONSULTORA S.A.	ASEGURU	Fallo de aceptación a registro
1403647	1403647: SKY AIRLINE S.A - GAMA LEASING OPERATIVO SPA - ANTONIO LOPEZ SUAREZ	AUTOSKY	Fallo de aceptación a registro
1501134	1501134 - ATANDO CABO TECH S.P.A. - Trust Holding B.V.	TRUST	Fallo de aceptación parcial a registro
1511211	1511211: Juan Pablo Ascencio Narvaez - Exportadora e Importadora San Luis Sociedad por Acciones.	Munnay	Fallo de aceptación parcial a registro
1511425	1511425: COMERCIALIZADORA 15 NUTRECO CHILE LIMITADA - ADM BRASIL LTDA.	VITALIV	Fallo de rechazo
1512713	1512713: Las Cascadas SpA - Guzman Prieto SpA	LA LEY DEL HIELO	Fallo de rechazo
1512804	1512804: Natural Australian Kulture PTY Ltd., - Sally Beauty International, Inc.	NAKED HAIR	Fallo de rechazo
1512842	1512842: ELIZABETH PATRICIA DEVIA MELLA - Andrina Del Valle Albertti De Millan	NUTRIDIETTI BY ANDRINA ALBERTTI	Fallo de rechazo
1512848	1512848: GRUPO PRISMA SPA, - Ximena Alejandra Barrientos Rosenberg	Prisma 360°	Fallo de rechazo
1512854	1512854: FÁBRICA DE HELADOS EL PINGÜINO CIA. LTDA.- Gabriela Abigail Valenzuela Fuentes	PINGÜINO	Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1512935	1512935 - Valtek S.A. - Vantek.	Vantek	Fallo de rechazo
1513065	1513065: INMOBILIARIA DTP LIMITADA - INMOBILIARIA TERRA + SpA	TERRA +	Fallo de rechazo
1513668	1513668: AMABLE HOTELES S.A. - Leonardo Mauricio Guerrero Zepeda.	AMABLE	Fallo de rechazo
1550245	1550245: Albatrans SPA. - DISTRIBUCION Y TRANSPORTES LTDA	ALCATRANS operador logístico	Fallo de aceptación a registro
1552809	1552809 - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - PAZ CORP S.A.	48 HORAS HIPOTECARIAS PAZ	Fallo de aceptación a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1391366	1391366: CHECKBANK SPA - BANCO DEL ESTADO DE CHILE. - GRUPO SECURITY S.A. - BANCO DE CHILE	BANCOVIRTUAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1391664	1391664: SAMUEL MARIANO BELLIDO SANTANDER - The Coca-Cola Company	Cerveza Nórdica	Certificación de decisión en firme por no recurso
1490890	1490890: PAULINA DE LOS ANGELES LEIGHTON REED - SEGUROS VIDA SECURITY PREVISION S.A.	DOMINIUM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1498938	1498938: RENTAS NUEVA EL GOLF SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	SWITCH	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498940	1498940: RENTAS NUEVA EL GOLF SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	SWITCH	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498942	1498942: RENTAS NUEVA EL GOLF SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	SWITCH	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498943	1498943: RENTAS NUEVA EL GOLF SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	SWITCH SOLUCIONES DE INTELIGENCIA ENERGÉTICA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498946	1498946: RENTAS NUEVA EL GOLF SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	SWITCH SOLUCIONES DE INTELIGENCIA ENERGÉTICA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1499402	1499402: Conexxion SpA - CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A	CONEXIÓN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1499533	1499533: TECNOLOGÍA DE LA MADERA S.A. (TECMA S.A.) - Cristóbal Arturo Vega Fuentes	TECNA INGENIERÍA Y GESTIÓN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1499828	1499828: MSA DE CHILE EQUIPOS DE SEGURIDAD LIMITADA - Sociedad Muebles Santa Ana Limitada	MSA MUEBLES SANTA ANA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1499895	1499895: ASESORIAS E INVERSIONES CORREA JIMENEZ LIMITADA - RICARDO ENRIQUE OLIVARES HERNÁNDEZ	PUNTUAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1500035	1500035: CMPC Tissue S.A - HM SPA	ELITE SHOP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1500131	1500131: Edgardo Juan Ernesto Mella Herrera - Rooftek spa	TS TOTAL STEEL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1500379	1500379 - Matías Eduardo Araya Varela - REMEX SPA.	REMEX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1500506	1500506: PIDIELLE S.p.A. - MARÍA ISIDORA CAMPAGNE SEPÚLVEDA	THE HOTEL MOOD	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1500543	1500543: KANGU TRANSPORTES LTDA - TRANSPORTES CANGUT LIMITADA	CANGUT	Certificación de decisión en firme por no recurso

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1500751	1500751: BEETRACK S.A. - La Fresh SpA	beegroup	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1500944	1500944: CMPC Tissue S.A. - José Gregorio Torrealba Anza	ORQUÍDEA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1501067	1501067: TERRITORIA APOQUINDO S.A. - Simón Carlos Gonzalez Caceres	MU	Certificación de decisión en firme por no recurso
1501152	1501152: MARCOS CASTRO WIREN - Zhejiang Qianjiang Motorcycle Co., Ltd.	MOTOBI B	Certificación de decisión en firme por no recurso
1501690	1501690: ESPASA CALPE, S.A. - Lorena Barros Droguett	CASA DE LIBROS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1502769	1502769: Sebastián Varas Braun - Loreto Del Pilar Morales Urrea	TITI DELICIAS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1502796	1502796: Sebastián Varas Braun - Loreto Del Pilar Morales Urrea	TITI DELICIAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1502831	1502831: EMPRESAS CAROZZI S.A - José Alfredo Cerda Pacheco	dimme	Certificación de decisión en firme por no recurso
1502980	1502980: WALMART CHILE S.A. - Pedro Jose Brito Brito	OPTI-LIDER CHILE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1515275	1515275 - PRIMUS CAPITAL SPA. - Gregorio Andrés Martínez Galarza. - María Loreto Lynch Lillo.	PRIMUS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1529212	1529212: ASESORIAS INTERTRUST LIMITADA - BJ Consultoria & Inversiones SpA	MB Investrust Financial Advisors	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1529359	1529359 - INTCOMEX S.A. - Larry Andrés Uribe Araya.	NETSOLUTIONS LEARNING	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1529619	1529619 - Empresas Carozzi S.A. - DISTRIBUIDORA SELPAK CHILE LTDA.	TOSCANA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1531906	1531906: MEET SpA - Consuelo Fernanda Torm Barrera	HIKI STREET FOOD	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1532306	1532306: Laboratorios Microsules Uruguay S.A.- INVERSIONES POLARIS LTDA.	CASA MUSA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1532445	1532445: LABORATORIOS PRATER S.A - LABORATORIO PROMOFARMA S.A.	NOVOFLORA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1532456	1532456: La Vie En Rose International Inc - Sociedad Comercial Bonne Vivante SpA	VR VIE ROSE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1533335	1533335 - tessa s.a. - SRS Life Sciences Chile SpA	Dapticid	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1534202	1534202 - Transportes Argomedo Limitada - COMERCIAL ALEJANDRA BASCOPE GOLDSACK E.I.R.L.	DeRAULÍ	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1535012	1535012: AGRIMUM CHILE S.A.- Ignacio José Canales Rocca	Keep Moving	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1535380	1535380 - FUNDACION ACTUAL - Camila Giglio Sánchez	ACTUALÍZAME	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1535466	1535466 - FUNDACION DUOC DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE - ván Rodrigo Martínez Orrego.	Ruedas y R-Olas	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1535914	1535914 - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Clinica Los Andes achs salud	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1535916	1535916 - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Laboratorio Clínica Los Andes achs salud	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1535918	1535918 - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD.	Farmacia Clínica Los Andes achs salud	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1536076	1536076: Suministros Telefónicos y Computacionales Estec Ltda. - Gerardo Emilio Reveco Orellana	D DESTEC INDUSTRIAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1536660	1536660: Deysacare Panamá S.A - Reinaldo Alonso Guerra Martínez	desicare	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1536810	1536810: LOGÍSTICA INDUSTRIAL S.A.- INGENIERÍA EN SOLUCIONES AMBIENTALES SPA	LOGISAMB	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1537180	1537180: Synthon Chile Ltda. - MSN Laboratories Private Limited	APRED	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1537476	1537476: INTEGRITY S.A.- Fintegra Spa	Fintegra	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1537840	1537840: TORREGAL CHILE SpA. - Halmacosmetics Ltda	Halma cosmetics	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1539588	1539588 - COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS S.A.I.C. - Cristian Manuel Zurita Díaz	MIL MIL HOJAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1539642	1539642 - INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA - PAOLA GIOVANNA SEPULVEDA TARDONE.	ROMALY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección C5:

#### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561895	1561895 - PRODUCTOS, SERVICIOS Y GESTIÓN, PEREZ E IRIARTE LTDA - Pet Warehouse Spa - ENMANUELL ALEJANDRO PENALVER.	HEI PET'S	Certificación de decisión en firme por no recurso
991294608	991294608: INSUMOS PARA LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS COPAN LIMITADA - Sovereign Brands, L.L.C.	COPÁN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1524200	1524200 - RECAUCHAJES LLACH SPA. - Gildo Llach Larrain.	LLACH	<p>A escrito de fecha 10/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Y téngase por acompañado certificado de título.</p>
1527446	1527446: TECNOLOGIA EN CUBRIMIENTO S.A.; TOPTEC S.A.; MANLIT S.A.- Ztock SPA	TOPTEC	<p>A escrito de fecha 09/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por acompañados poderes; y por constituido patrocinio y poder.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1365755	1365755 ANDRES ISAAC SANDOVAL GARCIA - INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	Andrés carne de res	Cúmplase y archívese
1368723	1368723: KATHERINE ANDREA GUACUCANO LAGOS - SOCIEDAD GASTRONÓMICA NACIONAL LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	MECHADA HOUSE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1371135	1371135 FERNANDO ALEJANDRO DE LA CERDA ARANA- WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	Beetlejuice	Cúmplase y archívese
1372041	1372041: LUIS ENRIQUE TUDELA PEÑALOZA - VIÑA FRANCISCO DE AGUIRRE S.A. - INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	GROSSE	
1372175	1372175: ANGLO AMERICAN SUR S.A. - ADAPTIVE LEARNING CHICUREO SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	MODELO PIONERO: TRANSFORMANDO LA EDUCACIÓN	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1474883	1474883: THE GRANGE SCHOOL S.A. - ELÍAS JORGE ABUSADA DABED Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	GRYPHON	
1478485	1478485: Reno Chile S.A. - LADER ENERGY CHILE SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	RENOVEN	
1478488	1478488: Reno Chile S.A. - LADER ENERGY CHILE SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	RENOVEN	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1478698	1478698: CMPC Tissue S.A. - Productos Familia S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Nosotras V-confident	
1479209	1479209: ITF-LABOMED FARMACEUTICA LIMITADA - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	ARTIDRAG HA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1381872	Certificación de decisión en firme por no recurso		22 de julio de 2024.
1488762	1488762: UNIVERSIDAD BERNARDO O' HIGGINS; UNIVERSIDAD DE O' HIGGINS - MARGARITA ALEJANDRA HERRERA HERRERA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	UOH Universidad de OHiggins	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2024: Vistos el mérito de autos, los argumentos expuestos y teniendo en especial consideración los artículos 5° y 20° de la ley especial N° 19.039, Resuelvo: No ha lugar a la reposición.
1510138	1510138: Domo Chile SpA - Jaime Junior Valdivia Moreira, Servicios De Seguridad & Automatización, Empresa Individual De Responsabilidad Limitada. Certificación de decisión en firme por no recurso	Domo smart	24 de julio de 2024.
1512151	1512151: PT Adaro Energy TBK - ADARA VESTIDOS SPA. - SOCIEDAD BEMEDIC LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ADHARA	Resolviendo escrito de fecha 19/08/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/08/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 27/06/2024: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1522312	1522312: Marco Antonio Cárcamo Romero - JAVIER CARTES ESCOBAR Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	HELADOS TÚ Y YO	
1522312	1522312: Marco Antonio Cárcamo Romero - JAVIER CARTES ESCOBAR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HELADOS TÚ Y YO	Visto y teniendo presente que a la fecha no consta contestación alguna de Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/05/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 07/07/2023 folio 88377 Téngase por contestada observación de fondo Se deja constancia que visto y teniendo presente presentación de fecha 07/05/2023 folio 88378, mandato acompañado, téngase por aclarado el solicitante.
1534579	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GOD SAVE THE QUEEN	A escrito de fecha 21/08/2024 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 17/06/2024 A lo principal: Como se pide: téngase a la vista con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en solicitudes N° 159561 y 1529577 Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			citación Al segundo otrosi: Téngase presente
1536127	1536127: MULTISERVICIOS AUSTRAL SPA - RENDIC HERMANOS S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso	EL SUPER DE TODOS	24 de julio de 2024.
1539931	1539931 - Alejandro Tomás Martini Iriarte - Sociedad Comercial de Radidifusion y Publicidad Araucaria Limitada. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Estacion Araucana	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2024: A todo, estese al mérito de autos.
1540312	1540312 - Sociedad Comercial de Radiodifusión y Publicidad Araucaria Limitada - Alejandro Tomás Martini Iriarte. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Estación Araucanía	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2024: A todo, estese al mérito de autos.
1542489	1542489: FALABELLA S.A.- Carlos Alberto López Llano Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Lefix	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/08/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido a lo principal del escrito de fecha 25/06/2024: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva
1543134	1543134 - SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO OLIMPO LIMITADA - MONTE OLIMPO ASESORÍAS E INVERSIONES SpA Certificación de decisión en firme por no recurso	Monte Olimpo	25 de julio de 2024
1546150	1546150 - PUBLICIS MEDIA LIMITED - Luis Manuel Gallegos Velásquez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ZENITH FILMS	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2024: Por acompañados, con citación.
1546629	1546629 - Juan Emilio D'jaber Celedón - CGL Empresas SpA Certificación de decisión en firme por no recurso	HYDROMAX	25 de julio de 2024.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1546630	1546630: JUAN EMILIO D'JABER CELEDON - CGL Empresas SpA Certificación de decisión en firme por no recurso	HYDROMAX	25 de julio de 2024.
1547689	1547689: LABORATORIOS PRATER S.A. - Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	QGFLORA	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 08/08/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 01/08/2024: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 09 de enero de 2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 01 de agosto de 2024, esto es, transcurridos más de seis meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 09 de enero de 2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 01 de agosto de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 01 de agosto de . Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1547954	1547954: WISETRACK CHILE S.A.- SOCIEDAD DE INGENIERIA DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLOGICOS TELEMATICA CHILE LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WISETRACK	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2024: Estese al mérito de autos.
1552464	1552464: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOVA PROMO	A escrito de fecha 23/08/2024 A lo principal: visto y teniendo presente que se ratificó delegación en audiencia de fecha 26/08/2024; Resuelvo: Téngase presente delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1552464	1552464: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA.	NOVA PROMO	A escrito de fecha 20/08/2024 folio 106354 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificada firma.  Resolviendo derechamente escrito de fecha 19/07/2024 folio 92624  Téngase presente delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1552464	1552464: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA.	NOVA PROMO	A escrito de fecha 21/08/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/08/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 08/07/2024: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1552468	1552468: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA.	NOVA PRODUCT	A escrito de fecha 21/08/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/08/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 08/07/2024: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1552468	1552468: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA.	NOVA PRODUCT	A escrito de fecha 20/08/2024 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificada firma. Resolviendo derechamente escrito de fecha 19/07/2024 Téngase presente delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1552468	1552468: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA.	NOVA PRODUCT	A escrito de fecha 23/08/2024 A lo principal: visto y teniendo presente que se ratificó delegación en audiencia de fecha 26/08/2024; Resuelvo: Téngase presente delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1552468	1552468: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA.	NOVA PRODUCT	A escrito de fecha 20/08/2024 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificada firma. Resolviendo derechamente escrito de fecha 19/07/2024 Téngase presente delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1555985	1555985 - MIGPS S.A. - DETAILING TRUCK SPA.	Mygps	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2024: Estese al mérito de autos.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1555985	1555985 - MIGPS S.A. - DETAILING TRUCK SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mygps	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2024 folio 88206: Como se pide, téngase por no presentado escrito de fecha 10/07/2024 folio 88171
1558007	1558007 - Universidad Mayor - FUNDACIÓN CONECTA MAYOR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	APP CONECTA MAYOR	A escrito de fecha 26/06/2024 Estese al mérito de autos
1558007	1558007 - Universidad Mayor - FUNDACIÓN CONECTA MAYOR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	APP CONECTA MAYOR	A escrito de fecha 14/08/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 12/08/2024., por allanado y por aceptado el desistimiento de la demanda, Proveyendo derechamente escrito de fecha 18/07/2024 Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasen los autos para resolución definitiva.
1558009	1558009 - Universidad Mayor - FUNDACIÓN CONECTA MAYOR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	APP MAYOR DE CONECTA MAYOR	A escrito de fecha 26/06/2024 Estese al mérito de autos
1558009	1558009 - Universidad Mayor - FUNDACIÓN CONECTA MAYOR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	APP MAYOR DE CONECTA MAYOR	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/08/2024., por allanado y por aceptado el desistimiento de la demanda, Proveyendo derechamente escrito de fecha 18/07/2024 Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasen los autos para resolución definitiva.
1563381	1563381 - SOMALAC - Agence Française pour le Développement d'Al Ula Certificación de decisión en firme por no recurso	ALULA	22 de julio de 2024.
1563763	1563763 - TERESA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LEIVA, FRANCISCO CRISTIÁN MILLÁN RODRÍGUEZ, VICENTE RODRIGO FUENTEALBA PALMA, CLAUDIO IGNACIO RODRÍGUEZ ARENAS, FELIPE HUMBERTO MILLÁN RODRÍGUEZ, PATRICIO ANDRÉS PALACIOS RODRÍGUEZ, FABIOLA ELSA GUTIÉRREZ SALAMANCA, CARLOS MARCELO	LOS AUTENTICOS CHACAREROS DE PAINE	Resolviendo escrito de fecha 05/07/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otros: Téngase presente



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	RODRÍGUEZ LEIVA, MÓNICA CECILIA PINTO LEÓN, y JAVIER ANTONIO PÉREZ LIZANA - Eliana del Carmen Rodríguez Leiva, José Miguel Meza Riquelme Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1578812	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	SAMÂDHI	A la presentación de fecha 25/06/2024: Previo a proveer, acompañe poder para representar a doña Melanie Alejandra Ciorba Ullrich o en su defecto, mencione número de registro en custodia de poderes de Inapi, dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1579495	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	BLUEBOX	A la presentación de fecha 04/06/2024: Previo a proveer, acompañe poder de don JUAN CARLOS GONZALEZ BARAHONA, para representar a ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A. o en su defecto, aclare número de registro de poder dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991712506	991712506: SIGDO KOPPERS S.A. - SK Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK enmove	Resolviendo escrito de fecha 19/08/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/08/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 27/06/2024: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que se haga de ello, en definitiva.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
0935206	930743	101-2023: SM AUTOGROUP SpA. - YPF Sociedad Anónima Resolución de citación a oír sentencia de demanda	BOXES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		





**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección C12C:**

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0935206	930743	101-2023: SM AUTOGROUP SpA. - YPF Sociedad Anónima Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BOXES	A escrito de fecha 09/08/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 09/08/2024 Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Como se pide. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 05/07/2024 folio 86390 Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
0935206	930743	101-2023: SM AUTOGROUP SpA. - YPF Sociedad Anónima Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BOXES	A escrito de fecha 13/08/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 09/08/2024 Al otrosí: como se pide. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 05/07/2024 folio 86432 Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1220640	1241979	68-2022 MISTY MORNING HOLDINGS LTD - RICHARD HERNÁN PERALTA GRAJEDA, Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	REDLEY	Resolviendo escrito de fecha 01/07/2024: Estese al mérito de autos.
1319654	1301680	59-2024 INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	RIKO MALT	Resolviendo escrito de fecha 05/07/2024 folio 86374: Téngase presente.
1319654	1301680	59-2024 INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	RIKO MALT	Resolviendo escrito de fecha 05/07/2024 folio 86380: A sus antecedentes.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1319654	1301680	59-2024 INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA	RIKO MALT	Resolviendo escrito de fecha 05/07/2024 folio 86383: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1319654	1301680	59-2024 INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA	RIKO MALT	Resolviendo escrito de fecha 05/07/2024 folio 86385: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1319654	1301680	59-2024 INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA	RIKO MALT	Resolviendo escrito de fecha 18/07/2024: Téngase presente.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1470977	1371141	19-2023 WeissBio Tech GmbH - OenoBio Tech SAS	MILK-O	Resolviendo escrito de fecha 01/07/2024: Estese al mérito de autos.
		Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		
1473883	1389765	72-2023: AHORRO OFERTAS SpA - Importadora y Comercializadora Consigna SpA	ODEA	
		Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		
1488365	1374590	100-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 02/07/2024: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1488366	1380776	99-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 02/07/2024: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		





**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1488367	1380777	98-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 02/07/2024: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1518094	1395169	111-2023 Comercial HS y Compañía Limitada - Mauricio Andrés Moreno Guajardo	Copialista	Resolviendo escrito de fecha 02/07/2024: Téngase presente el domicilio.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección C16C:**

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/08/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada